



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Análisis de la Sentencia del Matrimonio Igualitario Dictada por la Corte
Constitucional en Relación con las Normas Constitucionales y el Código Civil,
Respecto de la Institución Jurídica del Matrimonio Igualitario en el Marco de
la Seguridad Jurídico Garantizando el Artículo 82 de la Constitución.**

Trabajo de Integración Curricular o de
Titulación previa a la obtención de
Título de Abogada

AUTORA:

Verónica Salome Valarezo Jaramillo

Director de tesis:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2022



Universidad
Nacional
de Loja

**Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho**

CERTIFICACIÓN

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por al SRA. VERÓNICA SALOME VALAREZO JARAMILLO intitulado: "ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y EL CÓDIGO CIVIL RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL MARCO DE LA JURÍDICA GARANTIZADA EN ART 82 DE LA CONSTITUCIÓN", previa a la obtención del título de Abogada, ha sido dirigido de acuerdo a los elementos que conforman la tesis, así mismo se ha corregido y revisado conforme a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja ; y, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa. de la Tesis de conformidad con el Art. 235, 236, y 237 del Reglamento antes mencionado.

Loja, Marzo de 2022



JENNY MARITZA
JARAMILLO
SERRANO

**Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg.Sc. .
DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**



Autoría.

Yo, **VERÓNICA SALOME VALAREZO JARAMILLO**, declaro ser autor/a del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Cedula: 1150169082

Fecha: Loja, 17 de junio del 2022

Correo electrónico: veronica.valarezo@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0939370913



Carta de Autorización del trabajo de integración curricular o de titulación por parte del autor, para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **VERONICA SALOME VALAREZO JARAMILLO**, declaro ser autora del trabajo de integración curricular o de titulación titulado “ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y CIVILES, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA GARANTIZANDO EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN” como requisito para optar al título de Abogada; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular o de titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firma:

Autor: Verónica Salome Valarezo Jaramillo

Cédula: 1150169082

Dirección: Loja, Ecuador

Correo electrónico: veronica.valarezo@unl.edu.ec

Teléfono: 062887136

Celular: 0939370913

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de integración curricular o de titulación: **Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc**

Tribunal de Grado

Presidente: Cristian Ernesto Quiroz Castro, Mg. Sc.

Vocal: Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Vocal: Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.



Dedicatoria.

A Dios por estar siempre conmigo y no dejarme solo, por darme la esperanza, sabiduría y confianza para seguir siempre adelante y levantarme a los tropiezos y enfrentarme a la vida.

A mis padres, a mis hermanos, tíos, familiares y amigos, que en todo momento supieron brindarme su apoyo económico y fundamentalmente moral para impulsar mis estudios y mis metas que con tanto anhelo lo he visto brillar al final de esta jornada académica.

Verónica Salome Valarezo Jaramillo



Agradecimiento.

Agradezco a Dios por el don de la vida. A mis padres por creer y confiar en mí y brindarme su apoyo incondicional que día a día me lo han venido dando, siempre creyendo en mí y apoyándome en los buenos y malos momentos.

Al cumplir con la meta más anhelada, quiero dejar constancia de agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa en especial a la Carrera de Derecho, por haberme acogido en su seno y brindado una educación integral no solo en lo científico, sino también, en lo espiritual cultivando de esta manera los valores éticos, morales y profesionales.

De la misma manera agradezco de forma especial a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc Directora de Tesis, quien con toda responsabilidad, entrega y desinterés guio en la elaboración del presente trabajo investigativo.

Verónica Salome Valarezo Jaramillo



Índice

Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de Autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. Historia del matrimonio.....	6
4.1.1. Antecedentes generales.....	6
4.2. Evolución del matrimonio.....	9
4.2.1. El derecho canónico.....	9
4.2.2. La Sociedad pre-revolución,.....	9
4.2.3. La Sociedad moderna.....	10
4.3. La familia.....	10
4.3.1. Ciclo Vital de la Familia.....	12
4.3.2. Funciones de la familia.....	14
4.3.3. Estructura familiar.....	14
4.4. Matrimonio en Ecuador.....	15
4.4.1. Concepciones del Matrimonio.....	17
4.4.2. Concepción contractual canónica.....	17
4.4.3. Concepción contractual civil.....	18
4.4.4. Concepción institucional.....	18
4.5. Historia del Ecuador sobre el matrimonio.....	19
4.6. Matrimonio igualitario.....	20
4.6.1. Diversidad sexual.....	21
4.6.2. El matrimonio: trato igualitario para la diversidad sexual.....	23
4.6.3. Familias diversas: visibilidad y reconocimiento.....	24
4.6.4. Diversidad sexual: razones para casarse.....	26
4.6.5. ¿Qué es la homosexualidad?.....	27
4.6.6. Parejas homosexuales.....	29



4.7.	Normativa Ecuatoriana.....	30
4.7.1.	Código civil.....	30
4.7.2.	Ley orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. (LOGIDAC)	31
4.8.	La sentencia.....	31
4.8.1.	Su naturaleza.....	34
4.8.2.	Estudio de Sentencias - Derecho Comparado.....	34
4.8.3.	Sentencia constitucional.....	35
4.9.	Análisis De La Sentencia Constitucional 0-18-Cn/19 Y 11-18-Cn/19.....	35
4.9.1.	La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador.....	36
4.9.2.	Derecho al matrimonio y su interpretación literaria en la Constitución.....	37
4.9.3.	El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, así mismo contradice el artículo 67 de la Constitución.	38
4.9.4.	El derecho a la familia y el derecho al matrimonio.	39
4.9.5.	El fin constitucionalmente.....	39
4.10.	Derecho comparado.....	40
4.10.1.	Derecho comparo Argentina.....	40
4.10.2.	Derecho comparado España.....	41
5.	Metodología.....	43
5.1.	Métodos.....	43
5.2.	Técnicas.....	44
6.	Resultados.....	45
6.1.	Respuestas de la encuesta.....	45
6.2.	Resultados de Entrevista.....	54
7.	Discusión.....	61
7.1.	Verificación de los Objetivos.....	61
7.1.1.	Objetivos General.....	61
7.1.2.	Objetivos Específicos.....	61
7.1.3.	Hipótesis	62
7.2.	Fundamento de Propuesta de sensibilización para el cumplimiento de sentencias emitas por la Corte Constitucional.....	63
8.	Conclusiones.....	65
9.	Recomendaciones.....	68
9.1.	Proyecto de reforma legal.....	69
10.	Bibliografía.....	71
	Bibliografía.....	¡Error! Marcador no definido.



Bibliografía.....	71
11. ANEXOS.....	75
11.1. Formato de encuesta.....	75
11.2. Entrevista	77



Índice de figuras

Índices de cuadros estadísticos

Tabla 1; pregunta N°1 encuesta	45
Tabla 2; pregunta No 2 encuesta	47
Tabla 3; pregunta N°3 encuesta	48
Tabla 4; pregunta N°5 encuesta	49
Tabla 5; pregunta N°5 encuesta	51
Tabla 6; pregunta N°6 encuesta	52
Tabla 7; pregunta N°7 encuesta	53

Índice de gráfico

Gráfica 1; representación gráfica pregunta N°1	46
Gráfica 2; representación gráfica pregunta N°2	47
Gráfica 3; representación gráfica pregunta N°3	48
Gráfica 4; representación gráfica pregunta N°4	50
Gráfica 5; representación gráfica pregunta N°5	51
Gráfica 6; representación gráfica pregunta N°6	52
Gráfica 7; representación gráfica pregunta N°7	53

Índices de anexos

Anexos N.º 1. Cuestionario de encuestas	77
Anexos N.º 2. Cuestionario de entrevistas	79
Anexos N.º 3. Certificación de Abstract	80



1. Título.

“Análisis de la sentencia del matrimonio igualitario dictada por la corte constitucional en relación con las normas constitucionales y civiles, respecto de la institución jurídica del matrimonio en el marco de la seguridad jurídica garantizando el artículo 82 de la constitución”



2. Resumen.

Dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador se estableció al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, pero la Corte Constitucional acogiendo a la resolución N.º 11-18-CN/19 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos modifica y cambia el texto emitiendo la sentencia N.º 11-18-CN/19 como la unión entre dos personas vulnerando el derecho a la jerarquización de normas, seguridad jurídica y el derecho a la participación es por ello que se busca analizar la sentencia sobre el matrimonio igualitario y las afectaciones de la misma que ha tenido en el transcurso de todo este tiempo, justificando que es un tema socio jurídico y de impacto social, para ello se utilizó el método científico, el método inductivo, el método deductivo y el método analítico los mismo que nos ayudaron a ir de lo general a lo específico con el propósito de dar solución al tema planteado, llegando a las conclusiones de que la Corte Constitucional debería para estos casos presentar una consulta virtual a la ciudadanía.

Palabras claves: Adopción, familia, matrimonio, matrimonio igualitario, sentencia.



2.1 Abstract

Within our Constitution of the Republic of Ecuador, marriage was established as the union between a man and a woman, but the Constitutional Court, invoking resolution No. 11-18-CN/19 of the Inter-American Court of Human Rights, modifies and changes the text issuing sentence No. 11-18-CN/19 as the union between two people violating the right to the hierarchy of norms, legal certainty and the right to participation, which is why we seek to analyze the sentence on marriage egalitarian and the affectations of the same that it has had in the course of all this time, justifying that it is a socio-legal issue and of social impact, for this the method was used: the scientific method, the inductive method, the deductive method and the method analysis the same ones that helped us to go from the general to the specific with the purpose of solving the raised issue, reaching the conclusion that the Constitutional Court should for these cases present a virtual consultation with citizens.



3. Introducción.

El presente trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado, intitulado **“ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y EL CÓDIGO CIVIL”**, es así que el objetivo de este trabajo de investigación está orientada al análisis sobre matrimonio ya que es una institución dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Constitución de la Republica del Ecuador nos determina en su art. 67 que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, así también estableció que todos los ciudadanos gozan de derecho a la igualdad, y de esta manera nadie puede ser discriminado por ninguna categoría, y una de ellas es por la orientación sexual, pero debe tener muy en claro la Corte Constitucional que existe y una jerarquización de normas en las cuales se debe respetar y hacer cumplir lo establecido en las mismas.

Para cambiar o medicar el articulado de la Constitución de la Republica de Ecuador debe acogerse a lo establecido en el artículo 441 CRE que nos establece procedimientos distintos en sí misma, una por vía parlamentaria y otra por la del referéndum constitucional; y, la reforma parcial en la que es preciso obtener la aprobación de la legislatura, para proseguir con un referéndum constitucional y no lo que la Corte constitucional hizo con la sentencia N° 11 - 1 8-CN/19 sobre el matrimonio igualitario.

En el presente trabajo investigativo emos analizados la historia del matrimonio, sus antecedentes generales y así también su evolución en la sociedad, es por ello que el matrimonio haciendo reconocido con forma y modelo de las culturas antiguas, tomando en cuenta desde la cultura y religión, en donde matrimonio se podía ser monologado como una sola mujer o un solo hombre, y poligámico es aquella que varias mujeres para un solo hombre, como en la tradición oriental, de esta manera se podría decir que el matrimonio es conocido como la unión conyugal en la cual esta es una institución en la que se involucrado a dos personas ya sea físicas o naturales.

El matrimonio es la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad.

Al analizar la sentencia N.º. 11 - 1 8-CN/19 sobre el matrimonio igualitario de personas del mismo sexo, es un tema que no es totalmente aceptado ante la sociedad. Ya que sabemos que el matrimonio tradicional está conformado desde la antigüedad por un hombre y una mujer, como se ha podido observar dentro del marco doctrinario, esto ya sea religioso como en el aspecto legal; teniendo así, que para muchos su principal finalidad es la procreación y la perpetuación de la especie humana de allí



incluso las restricciones se mantienen sobre el derecho a ser padres mediante la institución jurídica de la adopción.



4. Marco teórico.

4.1. Historia del matrimonio.

El matrimonio es una historia que comenzó con forma y modos en que las culturas antiguas que estas eran aquellas que formalizaban la unión ya sea de los reyes como de los nobles, a menudo se veía o se traducían los cambios dinásticos, uniones estratégicas o cambios en la sucesión del poder político, según fuera el caso.

Así mismo los plebeyos en aquellos entonces no celebraban ningún matrimonio, ya que en aquellos tiempos el matrimonio no era necesario para poder tener relaciones sexuales o ya sea para concebir hijos. Pero en todo caso el matrimonio lo podían realizar en una ceremonia muy simple.

Tomando en cuenta desde la cultura y religión, en donde matrimonio se podía ser monogámico como una sola mujer o un solo hombre, y así también la poligámico es aquella que varias mujeres para un solo hombre, como en la tradición oriental. Así como lo entendemos el matrimonio nació desde la antigua Grecia.

Desde la antigüedad el matrimonio es conocido como unión conyugal es una institución social fundamental, que involucra a dos personas físicas y naturales. Es la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad.

De hecho, la palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*, derivada de la unión de los vocablos *mater* (“madre”) y *monia*, un término que se usaba para referirse a situaciones ceremoniales o legales, como en *patrimonium* (“patrimonio”, o sea, la herencia que el padre deja al morir).

Este término se empleaba en la Antigua Roma para referirse al derecho de una mujer de ser la madre legítima y reconocible de los hijos de un varón, lo cual le confería el estado de casada (no disponible) y el derecho a heredar los bienes que dejara su marido al fallecer.

4.1.1. Antecedentes generales.



Atraves de la historia el matrimonio, es una decisión muy importante que ha tomado el ser humano ya que a través de este se conforma el origen o el cimiento de una vida social, debido a disposición de esta forma surge o brota la familia, así como un núcleo que fundamenta una sociedad que se va dando a través de los tiempos, por lo tanto, el matrimonio es y ha sido una historia de toda la humanidad ya que nació de ella.

Puede decirse que el estado del matrimonio surge en todo caso en el que ambos sexos conviven hasta el nacimiento de un vástago. La familia de la sociedad antigua además de ser el núcleo organizado para perpetuar la especie, también es la base de la producción económica, sostenimiento de la población, transmisión de conocimientos y la cultura del grupo, lo que pronto derivó en un esquema de carácter religioso que confirió confiabilidad y solidez a la unión de la pareja en la constitución familiar.

El matrimonio se puede expresar que es aquel que surge en caso de ambos sexos.

Como es la civilización romana, es aquella donde surgen las primeras huellas del matrimonio civil, tal como una institución jurídica que consolida la familia en la humanidad:

En Roma el matrimonio civil, es decir, aquel que daba origen a una relación nupcial amparada por el Derecho - *instans nuptia* -, era de dos clases: la *confarreatio* y la *coemptio*. Había una tercera forma, algo extraña, de generar las condiciones y efectos del matrimonio que es el llamado *usus*. El matrimonio civil romano, que en un comienzo pudo ser poligámico como en la mayoría de las culturas, rápidamente se convirtió en monogámico. Hasta bien adentrado el Imperio, el sistema de concubinas y esclavas se mantuvo sin que esta práctica se considerara contraria a la institución matrimonial y las figuras de repudio y divorcio eran aceptadas (Medina, 2010, pág. 40)

En la sociedad o cultura romana se asumía al matrimonio con una énfasis mayor o menor, así también de tres maneras o formas diferentes ya sea por el uso o costumbres de las distintas clases sociales de la cultura romana.

Con el advenimiento de las doctrinas cristianas y unas concepciones morales y sociales más depuradas, el matrimonio empieza a perfilarse como único y singular, concebido como definitivo y permanente, a menos que la muerte le ponga fin. El matrimonio regulado por la religión cristiana excluye cualquier tipo de relación sexual que no sea precisamente con el cónyuge. (Medina, 2010, pág. 41)



En la Revolución Francesa el matrimonio laico es aquel que cobra fuerza y es así como este ha venido manteniendo durante toda la historia y principalmente en la actualidad especialmente en la civilización occidental, aunque se puede decir que se admite en matrimonio religioso y así se reconoce su validez principalmente ya que este se realiza mediante la ceremonia que es aquella que se cumple todos los requisitos que son de solemnidad y publicidad. Al realizar la primera ceremonia es donde encontramos el notario, ya que este cumple un papel muy importante, que es dar fe pública y panto de unión.

Antiguamente para contraer matrimonio, una vez incluida esta institución en lo que se denominaba Corpus Iuris Canonici en la Edad Media, las personas podían recurrir a un escribano o un sacerdote para dar mayor validez a su vínculo matrimonial; y, desde aquel entonces esta práctica era casi una obligación en los más altos niveles sociales ya que daba un mayor lustre a una ceremonia que resultaba casi monótona. Tal fue el impacto que tomó la presencia de un notario dentro de la ceremonia que, en algunos países de Europa, se lo tomaba como un requisito; especialmente en Italia ya que el escribano, además de proveer el publicum instrumentum, era quien daba el carácter sacro a la ceremonia.
(Gaudemet, 1993, pág. 79)

Desde la antigüedad, las comunidades se suscribían a dos sistemas matrimoniales: los matrimonios endogámicos y los exogámicos, los cuales se definían de acuerdo al grado de parentesco, a la posición económica, a la calidad racial, o a la residencia que hubiese en el grupo. (Casey, 1989) plantea que los matrimonios endogámicos son los que se efectúan dentro del grupo de parientes; y los matrimonios exogámicos, los que se realizan entre grupos o tribus diferentes, es decir, en donde no hay ningún grado de consanguinidad. Aparte de hacer la distinción de parentesco, plantea las diferencias en cuanto a herencia. En este sentido, los matrimonios endogámicos tenderían a mantener el patrimonio en el grupo de parientes, y los matrimonios exogámicos, a repartir la heredad fuera del grupo.

Así también podemos decir que el Ulpiano, dice que: “el matrimonio es la unión del hombre y de la mujer implicando para los cónyuges indivisibilidad en su existencia” (2005)

Para el canonista (CAVIGLIOLI, 1947) el matrimonio es la “sociedad física y espiritual, excluyente e indisoluble, determinada por el consentimiento del varón y de la mujer, orden a la procreación y educación de la prole y elevada por Cristo a la naturaleza de sacramento”.



4.2. Evolución del matrimonio.

El matrimonio en el Ecuador, a medida que evoluciona, la sociedad lo ha ido adaptando de diversas formas, también se hará un análisis de cómo la institución del matrimonio sería un objeto de interpretación tanto en el ámbito convencional y constitucional a partir de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008. Para todo aquello se estudiarán: la opinión consultiva OC-24/17, la sentencia que habla sobre el matrimonio igualitario 10-18/CN/19, los casos: Satya y caso Pamela Troya y Gabriela Correa, (vistos desde un punto jurídico-social), doctrina sobre el matrimonio, legislación del Ecuador, la Biblia, videos que hablen sobre el matrimonio igualitario y varios artículos de la prensa del Ecuador

El derecho es aquel que nace de la misma sociedad es en la cual se dirige y a la que trata de regular, así es, por consiguiente, toda reparación o reforma legislativa debe ser un indicio del cambio social al que atiende. El matrimonio ahí evolucionando según la tradición, así considero que nuestro país se dio paso cuando se emitió la primera constitución de la república en la cual certifico al matrimonio como una de las bases fundamentales de la familia, reconociendo, así como ente primordial de la sociedad.

4.2.1. El derecho canónico.

Es aquel que contempla todas aquellas disposiciones sobre el matrimonio en Codees Iuris Civiles (Cuerpo De Derecho Civil). Así también en el catolicismo, es aquel que tiene una natural y una conceptualización. El sacramento del matrimonio y a este se lo encuentra en el mismo contrato matrimonial y cual es celebrado entre cristianos y elevados por Jesucristo, y es así por lo cual de este modo se da gracias a los casados por haber cumplido con sus deberes a lo que al contraer el matrimonio se encuentran obligados entre sí y sus hijos.

El Derecho Canónico establece: “el matrimonio es un acto que requiere la prestación del consentimiento de los contrayentes con el concurso de determinadas formalidades”. (Flaque, 1998, pág. 11)

De aquí esta definición que abre las puertas a la idea o concepción del matrimonio civil como negocio jurídico, aunque al mismo tiempo allana el camino al principio de su posible indisolubilidad.

4.2.2. La Sociedad pre-revolución,



Esta es una técnica industrial como institución que fundamenta a todas las familias, la comunidad e iglesia. Para dar conocimiento la familia era una sola unidad en cual que tenían su propia producción y así sus componentes trabajaban dentro de ella. Como también la educación y su integridad se producía al interior de la familia, en las cuales eran numerosas y extensa, estaba constituidas por abuelos, padres, hijos, tíos, etc. de igual manera la iglesia y la comunidad era la organización más que ajena era una extensión de la misma comunidad.

4.2.3. La Sociedad moderna.

Es aquella que se caracteriza por una gran división social del trabajo desigual, como también por una complejidad funcional. Esto nos quiere decir que toda la humanidad ha desarrollado roles muy de formas diferenciales.

En la sociedad moderna las familias son nucleares y reducidas. Como pueden darse cuenta que la evolución de la humanidad ha cambiado de manera drástica y así mismo asido remplazada.

El código de las Siete Partidas señalaba que el matrimonio era “ayuntamiento de marido y mujer, hecho con la intención de vivir siempre en uno y non se departir, guardando lealtad cada uno de ellos al otro y non se ayuntando el varón, viviendo a ambos a dos” (López, 2005)

4.3. La familia.

La familia es una institución que juega un papel muy importante en el desarrollo y progresos de los hijos; el amor, la confianza y seguridad, que son conductas proporcionadas por los padres, los cuales van conformando un modelo de vida en el futuro de todo el ciudadano y así mismo la integridad a la sociedad, también influyen en el desarrollo de las buenas costumbres y la moral en cada uno de los integrantes de la familia.

Ahora bien, tomemos una definición un poco más elaborada, pero que, de igual forma establece lo que actualmente se podría definir como familia:

La familia es una de las instituciones de referencia más importante para las personas, tanto en sus biografías como en sus proyectos de vida, así como uno de los tópicos presentes en la mayoría de los discursos. En las propuestas de políticas se considera a la familia como un factor explicativo del comportamiento individual y se recomienda la adopción de medidas para que actúe como barrera de contención de diversos problemas sociales. Sin embargo, no hay coherencia entre la extrema importancia asignada a las



familias por los gobiernos, las instituciones religiosas y los individuos y la atención que efectivamente se les otorga en las políticas públicas. (Naciones Unidas - CEPAL, 2007, pág. 23)

Por lo cuanto se debe entender que el modelo de la familia ahí variando en el transcurso tiempo, pues la política pública se ha encargado de darle un nuevo enfoque real a la familia, en el cual nos dice que es el núcleo de una gran sociedad, y esta se viene a componer de distintos enfoques o formas, ya que este no es solamente un modelo estándar, en el transcurso de la vida todo evoluciona por lo cuanto la familia se ahí desarrollando y con ellos sus componentes en la actualidad ya no solo existe la familia de padre, madre e hijos, hoy en día existen un sin números de modelos de familias y así mismo estos matrimonios tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo cual es Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos a todos los seres humanos.

En toda la evolución y hasta la actualidad hemos tenido un modelo de familia que es (padre, madre e hijos), pero estructura en el desarrollo de la familia no ha podido detener la proliferación de nuevos modelos de familia, en el camino y en el devenir del desarrollo evolutivo, se genera nuevas formas de convivir en familia, así podemos citar que:

Nuevas maternidades y nuevas paternidades se despliegan en el marco de las nuevas configuraciones familiares y obligan a reformular los marcos conceptuales desde los cuales se interpretó la realidad de los sujetos. Tener dos madres o tener dos padres, hoy ya no escandaliza y la sociedad deberá seguramente prepararse para enfrentar los desafíos de otras y diversas configuraciones familiares, aún silenciadas, pero no por ello inexistentes. (Robles & Di Ieso, 2012, pág. 47)

El núcleo de familia cambia y continuará cambiando, pero así también las persistirá, ya que actualmente la humanidad es la más adecuada dentro de nuestra sociedad; del mismo modo que la familia es la principal matriz de la identidad y del desarrollo de la conducta humana en su aspecto social o relacionado con sus miembros. Para poder determinar y comprender la dinámica familiar es necesario examinar su estructura, los procesos y relaciones, el conjunto de valores y creencias respecto de lo que deber ser la familia.

“El estudio de la dinámica familiar es importante para entender cómo funciona cada familia y así poder ofrecer una mejor atención psicológica integral. La familia funciona como un sistema en el cual los elementos constituyentes interactúan entre sí, al mismo tiempo que interactúan con la comunidad, ellos como un todo, e individualmente cada uno de los miembros” (Alvarez, 2005)



En la historia de jurisdicción la familia es un estudio dinámico que se arraigado de las distintas etapas de la civilización y esto se origina en los inicios de la humanidad, de este mismo modo tenemos una existencia en el ordenamiento jurídico, ya que es una institución que es aquella que nace a través de las normas, así mismo su existencia es natural.

La familia se la puede conocer como una sociedad universal, ya que está a existido siempre a través de la evolución o historia de toda la humanidad, así como también el primer núcleo de la social en la cual toda la humanidad ha participado.

En los diferentes países en el código civil, incluso el nuestro todos aquellos mandatos legales son relativos a la estructura y distribución de núcleo familiar, no han sido agrupados bajo un rubro o título especial orgánicamente.

Cada familia está formada por un grupo de individuos que se encuentran regidos por normas y reglas sociales de comportamiento, están interrelacionados a través de su formación van desarrollando patrones culturales, tradicionales, políticos y religiosos, tratando de lograr la satisfacción emocional e individual de cada uno de los integrantes para su mejor desarrollo. (Hernandez, 2005)

“Como tal la familia es la matriz de la identidad y del desarrollo psicosocial de sus miembros y en este sentido debe acomodarse a la sociedad y garantizar la continuidad de la cultura a la que corresponde”. (Quintero, 2007)

En realidad, la familia desempeña ciertas funciones básicas que le son propias a la sociedad, en este sentido, que constituye un lugar natural y el instrumento más eficaz de humanización de la sociedad; colabora de manera original y profunda en la construcción de la humanidad.

4.3.1. Ciclo Vital de la Familia.

El periodo o ciclo vital del núcleo familiar es la evolución del desarrollo a través de las diferentes etapas de la indagación en el periodo de los espacios o equilibrios de adaptación en el desarrollo de las diferentes tareas y actividades oportunas en cada etapa del ciclo vital que atraviesa la humanidad, así también el desequilibrio y cambios que estos han venido implicando el trascurso de todos los nuevos estudios por los que se requiere para así poder desarrollar y elaborar tareas y actividades nuevas dentro de la sociedad más compleja de la humanidad.



“En el transcurso de cada etapa existen variaciones siendo necesario una reorganización de roles, reglas y modificación de límites de cada uno de los miembros de la familia”. (Ochoa de Alda, 1995)

El doctor Martín Cala, sosteniendo como base el estudio crítico de numerosas conceptualizaciones existentes sobre la familia, sus aspectos positivos y limitaciones, define:

“La familia es el grupo humano consanguíneo y/o cohabitacional unido por un vínculo afectivo especial de familiaridad y sentido de pertenencia al mismo, el cual funciona en un contexto físico y psico-social más estrecho o más amplio en uno o en diferentes hogares” (Martín Cala, 2002)

Los diversos sucesos que se han marcado en el camino de nuestra historia, podemos llegar a la conclusión que en la mayor parte de América Latina han tomado el modelo de la familia tradicional que los españoles instauraron, como también desde los idiomas hasta la religión; por ejemplo, “la formación de la familia brasileña estuvo caracterizada por la influencia de la Iglesia católica, donde destaca una estructura patriarcal con marcadas desigualdades de género, legitimadas por el Derecho” (Cardoso Onofre de Alencar, 2013, pág. 209)

Últimamente podemos compartir un criterio que ha sido emitido por el país de Argentina, respecto a las nuevas formas de familias o matrimonios, es así que lo principal de lo que se expone en el mismo, es precisamente lo que se quiere plasmar sobre los mismos derechos que tienen todos los seres humanos dentro de la sociedad. En lo que expresaremos el siguiente criterio:

La negativa de reconocer la existencia de la familia homosexual en Argentina provoca que no se “institucionalicen” los avatares de las familias homosexuales. Se habla de familia nuclear (padre-madre-hijos, primer matrimonio), como si ese fuese el único tipo que existe. Hoy sabemos que ésta no es siquiera ya, en nuestros días, una familia “normal”, en tanto la norma está ocupada por las familias alternativas. (Nofal, 2010, pág. 10)

No olvidemos entonces que, “la finalidad de la familia, además de servir como espacio privilegiado para la formación y el desarrollo moral de los ciudadanos, era garantizar la legitimidad de la prole y regular la transmisión del patrimonio” (Cardoso Onofre de Alencar, 2013, pág. 209).

Esto se ahí manteniendo en la actualidad, ya que todo ser humano busca crear o fundar un patrimonio, es así que este es heredado por una nueva descendencia, pero al parecer todavía en la actualidad existen un sin número de hogares en que este derecho está limitado por tratarse de las parejas



homosexuales y así los niños, niñas o adolescentes no pueden ser reconocidos o adoptados por uno de sus padres, violando de esta manera derechos constitucionales a la identidad, igualdad formal y no discriminación.

4.3.2. Funciones de la familia.

La función de la familia hasta el momento ha tratado de evolucionar la historia y el paradigma de la humanidad, así también de no tropezar lo rigurosamente psicológico, ya que ha sido necesario trabajar el concepto de familia para así poder comprender la evolución o historia de la psicología que la humanidad tiene en el seno de todas las familias.

Sobre lo mencionado hasta el momento podemos manifestar que la función de la familia constituye una de las instancias más notables en la evolución en las estructura de la identidad personal y social de toda la humanidad, sin embargo, es incapaz de que el individuo se despliegue con todos sus capacidades, potencialidades y destrezas, esta humanidad personal y social lo lleva a funcionar adecuadamente y a poseer un bienestar psicológico para poder hacer frente a todo la variedad de conflictos de la vida diaria, así como se puede emplear en todas las resoluciones y de sus conflictos con todo y aquellos que adquieren en su entorno familiar

Todos estos elementos no son más que los valores empoderados de las funciones que en la familia se establecen, dicho de otra manera, las funciones favorecen el desarrollo sano y el crecimiento personal, social e individual de cada miembro.

4.3.3. Estructura familiar.

La familia para (Minuchin, 1986) “constituye la unidad social que enfrenta una serie de tareas de desarrollo” (pág. 39), desarrollo que cursa, necesariamente, por distintas etapas evolutivas del ciclo vital que ejercen influencia en la estructuración del sistema familiar, por lo tanto, para poder hablar de estructura, es conveniente tener en cuenta etapas anteriores como, por ejemplo, la conformación de la parejas.

“El conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia. Una familia es un sistema que opera a través de pautas transaccionales. Las transacciones repetidas establecen pautas acerca de qué



manera, cuando y con quién relacionarse, y estas pautas apuntalan el sistema” (Minuchin, pág. 86)

Y de este modo podemos expresar, que la estructura familiar a una cantidad importante de trabajos les interesa conocer la forma básica en la cual se ejerce la autoridad dentro de la vida familiar: ¿la ejerce una pareja o una persona que vive con su pareja, o bien, la detenta un individuo solo (jefa o jefe de familia sin pareja)? Esta dimensión analítica puede conceptualizarse en distintas perspectivas. Una común, cuando hay hijos, es la distinción básica entre familias biparentales y monoparentales, donde los autores analizados quieren saber si dichas formas organizativas tienen o no consecuencias importantes para el bienestar de los adultos, pero en especial de los niños, se cumple diferentes funciones a las cuales están sujetas a todos los ciclos vitales de la familia, así como también enmarcan una ruta de una dinámica familiar.

4.4. Matrimonio en Ecuador.

La historia y evolución del matrimonio en el Ecuador reposa en los códigos españoles vigentes en aquella época colonial, en los inicios de la republica adonde se dio el conocimiento del vigente derecho canónico e institución del matrimonio.

Con respecto a la historia del matrimonio ocurre al igual casos con el código d Don Andres Bello, el cual fue el mismo que apadrino o fue adoptado por la Republica del Ecuador y así también en algunos países de América.

En el cual en su art 99 señala que:

“Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se trata de contraer o se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimento para el matrimonio los que han sido declarados tales por la iglesia católica; y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la existencia y conceder dispensa de ello” (Código Civil, pág. 20)

Podemos demostrar que en nuestro país que en aquellos tiempos nuestro Estado en donde se reconocía oficialmente a la religión católica y es así como la norma jurídica estaba encuadrada al sistema jurídico de aquel tiempo.

La carta magna al ser una norma suprema por la cual se puede desglosar el resto de ordenamientos jurídicos, así también no se puede dejar de lado dentro de su artículo a la institución del matrimonio,



ya que dentro de este medio es que nace el vínculo de la familia que es el núcleo de la humanidad, en el cual nos contempla su concepto sobre el matrimonio en su artículo 67 inciso segundo:

“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, 3 obligaciones y capacidad legal.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de la conceptualización que encontramos en la constitución de la República del Ecuador sobre el matrimonio que es un contrato, debido a que los contratos al igual que el matrimonio se crea a través de la voluntad de las partes, así también las partes pueden modificar las modalidades y efectos dentro del contrato a diferencia del matrimonio que es aquel que la ley preestablece todo lo referente al mismo, al no ser capaz la partes consentir en algo distinto ya que la misma ley nos dice que el matrimonio es una unión entre un hombre y una mujer, es por eso que dos personas del mismo sexo no podrán casarse ante la ley a pesar que ellos tengan la voluntad de hacerlo, por cuanto no basta el consentimiento sino que debe cumplir también todas las normas que asignan el ordenamiento jurídico para los efectos legales y la celebración que se adquiere a raíz de las condiciones de los casados.

El Código Civil 2015, señala que:

“Art. 81.- Definición. - Matrimonio es un contrato solemne por la cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, pág. 18)

El matrimonio es un acto jurídico que se realiza de forma legal, así también es la primera institución reconocida por el estado, es decir que, a través de la unión entre un hombre y una mujer, para así poder realizar o formar un hogar.

El matrimonio es un acto legal donde los novios son aquello que se sujetan a proporcionar y aceptarse el uno al otro con el fin de realizar una familia dentro de una sociedad, así también en la educación hacia los hijos es complementaria que se la realice entre los dos, como tal de compartir la vida en común, del mismo modo auxiliarse el uno con el otro de todas las maneras posibles.

La constitución del 2008 desde los primeros días el matrimonio civil, los legisladores tomaron en cuenta que deben existir elementos principales dentro del matrimonio con la existencia, como principal motivo sería la validez y la legalidad como así también la nulidad del matrimonio civil en la legislación ecuatoriana.



El tratadista en cuanto al matrimonio señala que: “concretamente para que exista el matrimonio debe reunirse tres condiciones:

1. La diferencia de sexo de los contrayentes;
2. El consentimiento de las partes;
3. La solemnidad, o sea la manifestación de consentimiento delante del funcionario correspondiente”
(Larrea Holguín, 2008, pág. 24)

4.4.1. Concepciones del Matrimonio.

El estado de familia es sinónimo de estado civil y es la calidad de una persona, como miembro de la familia, por el matrimonio, parentesco o adopción. Los seres humanos adquieren un status, una ubicación dentro de un grupo social, por su pertenencia a dicho grupo social y los vínculos familiares o también por ausencia de dichos vínculos. Toda persona tiene un estado de familia, que le confiere derechos y obligaciones, por los vínculos jurídicos familiares que unen a otras personas. (Durán Ponce, 2014)

El estado de familia es un derecho jurídico entre dos personas, de las cuales una es descendiente de otra, por un hecho natural o un acto jurídico. Son las atribuciones que la ley confiere a una persona para otorgar efectos jurídicos; es el lugar que tiene la persona en la sociedad, por sus relaciones familiares.

4.4.2. Concepción contractual canónica.

“La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”.

(Código de derecho canónico)

Al respecto a este acto se lo llama contrato natural, ya que es aquel que toma parte de la esencia de los seres humanos al buscar una duración de la sociedad por lo cual el matrimonio es una figura institucional en la cual se logra este fin.



4.4.3. Concepción contractual civil.

Esta concepción se la reconoce hoy, ya que este inicio en el siglo XVII Y XVIII, es aquella que se concibe al Estado por un resultado o consecuencia de un pacto ente la sociedad y esta concepción. La contractual civil no solo se plasma en el matrimonio si no que crea una secularización de esta institución, de esta forma no solo la religión imponga sus normas si no también el Estado, y es así como va cambiando ciertas características indisolubilidad y perpetuidad.

“Autores franceses actuales –como Catherine Labrousse-Riou- se muestran nuevamente atraídos por el carácter contractual del matrimonio, sobre la base de los cambios legislativos producidos a partir de 1975 – admisión del divorcio vincular por mutuo consentimiento y por ruptura de la vida en común-, los que implicarían no ya solamente su extinción por disenso o por incumplimiento de las obligaciones que de él derivan sino inclusive la necesidad de un consentimiento permanente y no sólo inicial, así como la regulación convencional de algunos efectos. (BELLUSCIO, 2011, pág. 151)

Al tener estos cambios la legislación, toma nuevas decisiones sobre el matrimonio que puede llegar disolver bajo los mandatos o preceptos que hayan interpuestos por ley. Así es por lo cual el matrimonio lo obliga que ya no sea visto como una institución perpetua y si también está ya no dependa de la religión, de este modo sirvió para que la legislación de otros países o estados adopten la misma visión sobre el matrimonio civil.

4.4.4. Concepción institucional.

A pesar de que Francia, a principios del siglo XX, había enseñado al mundo una distinta visión del matrimonio a la propuesta por la iglesia, la misma fue vista como insuficiente para la época dado a que si esta institución es considerada como un contrato, los legisladores poco a poco tendrían que adoptar más excepciones para su celebración provocando que se desvirtuasen los fines primigenios del matrimonio.

“Había otra manera de considerar el acto que dejaba completamente libre al legislador para formular las condiciones todas del matrimonio, y era reputarlo como una institución social fundada en el consentimiento de las partes; y entonces las peculiaridades de su naturaleza, su carácter y la extensión



de las obligaciones, tan diferentes de las de los contratos, podían corresponder al fin de su institución.” (BELLUSCIO, 2011, pág. 151 y 152)

La explicación de esta postura es que no se puede catalogar al matrimonio como un contrato, igualándolo a un mero acto consensual, ya que cuando el hombre y la mujer deciden casarse prometen fidelidad, compromiso que de ser roto no traerá consecuencia jurídica alguna, tan solo es una muestra de la influencia del cristianismo.

4.5. Historia del Ecuador sobre el matrimonio.

En la historia republicana del Ecuador, ha habido varias modificaciones tanto en las Constituciones como en el resto de las leyes, por lo que no podía quedar a un lado el Código Civil que por su importancia ha sufrido cambios desde el año 1860 hasta la última modificación de 22 de mayo de 2016, a continuación haremos un repaso por los más importantes en cuanto a la concepción del matrimonio, y que aportaron a la evolución de su definición hasta llegar a la idea que tenemos hoy sobre esta figura jurídica.

El Código Civil de 1860 es el primer Código Civil que tiene el Ecuador, pero no fue de total autoría del Legislativo de la época, sino más bien fue una copia del Código Civil chileno de 1857 realizado por Andrés Bello.

La Corte Suprema de Justicia del Ecuador realizó ciertas modificaciones a este Código Civil para que se adaptara mejor a la realidad ecuatoriana, por lo que el 25 de noviembre de 1857 el Congreso aprobó dicho texto y el 6 de marzo de 1858 el Ejecutivo lo sancionó para finalmente entrar en vigencia con decreto de 3 de diciembre de 1860. (Maldonado, 1974, pág. 19)

En el título IV de este Código Civil, se contemplaban las normas respectivas al matrimonio: “Art. 98.- El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.” (Código Civil, 1860)

CÓDIGO CIVIL DE 1871 Este Código Civil fue expedido bajo el mandato del Presidente Interino de la República Gabriel García Moreno, quien pidió a la Corte Suprema de Justicia se expidiera un nuevo Código Civil, mediante decreto de fecha 15 de mayo de 1869, entre los más importantes aspectos que introdujo esta normativa se encuentran: “presumirse la autorización general del marido, mientras no intervenga reclamación o protesta del mismo, para la mujer casada que ejerce públicamente



profesión o industria, habilitándola, además, para comparecer en juicio sin licencia del marido en tales casos; el otorgamiento de la patria potestad sobre los hijos, a la madre, en todos los casos en que terminara la del padre, y muchas otras más, que fueron aprobadas con modificaciones, por la Convención Nacional el 22 de junio.” (Maldonado, 1974, pág. 20)

Este código nos da la expresión o nos contempla que la mujer es aquella que necesita la autorización del marido para tener la posibilidad de salir de la casa o ir a trabajar, por lo que en esa época las legislaciones eran machistas, ya que las mujeres no tenían libertad de decidir por sí misma si no por medio del marido

CÓDIGO CIVIL DE 2005.

Bajo la Presidencia de la República de Alfredo Palacio, se modifica al Código Civil, el cual entra en vigencia el 24 de junio de 2005.

“Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” (Código Civil, 2005)

Así también nos expresó el concepto de matrimonio, un cambio muy fundamental en la evolución que es la última reforma, que nos expresa que el matrimonio lo puede realizar solo las personas mayores de edad es decir a partir de los 18 años, y no menores de esta edad ni si quiera contando con la autorización de los padres o tutores

La última reforma del código civil manifiesta que las personas homosexuales o gay pueden casarse ante lo civil en nuestra legislación desde el año 2019, las personas de diferente orientación sexual tienen la posibilidad de casarse ante el registro civil.

4.6. Matrimonio igualitario.

El matrimonio igualitario o así también conocido como matrimonio homosexual, este es un tema que genera una gran controversia en la humanidad latinoamericana contemporánea, que también se la considera una sociedad democrática, así todavía los seres humanos son conservadores. Ampliamente se puede considerar que el matrimonio igualitario, es aquel no solo se refiere a las personas heterosexuales, este también puede incluir a personas no heterosexuales., aquel son aquellas personas que promueven sus derechos a que se reconozcan las uniones de dos personas del mismo sexo, a que estos efectos establezcan relaciones de convivencias `por razones de cariño.



El término no heterosexual incluye a personas que se las pueden ubicar en clases como: intersexuales, transgéneros, transexuales, asexuales, bisexuales y homosexuales (gais y lesbianas), entre otros. Tales grupos de población son minoritarios con respecto a la mayoría heterosexual. Se les considera minorías por su número, o porque se identifican como perteneciendo a alguna de dichas condiciones sexuales o identidades de género. Además, porque reclaman derechos en razón de que se encuentran en situación de discriminación y exclusión de ciertos derechos que gozan la mayoría de los habitantes de un país. A dichas minorías se les suele agrupar bajo las siglas LGTBI (Lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales intersexuales). (CARVAJAL VILLAPLANA, 2018)

Para tener conocimiento de la heterosexualidad realizaremos análisis que se base en la biología del ser humano, así nos permitirá conocer o hablar de un continuo sexual que no ayudara a comprender diferentes niveles como son: el hormonal, el cromosoma y el neuronal. A esta complejidad, podemos agregar el constante o continuo de la mayoría de las variantes sociales de aquellas elaboraciones o manifestaciones de género.

Es decir, de los roles, prácticas, comportamientos, identidades entre otros aspectos que se puede encontrar en la elaboración de género.

4.6.1. Diversidad sexual.

Puesto que al existir una componente en la biología realmente existe conformación de la sexualidad del ser humano, y cual es muy indispensable pero no más especial para definir la sexualidad. De tal modo la biología es muy notable, ya que de ella nos puede dar un conocimiento o explicación del porque se puede hablar de la condición sexual los cuales son la homosexualidad, la intersexualidad, la transexualidad entre otros.

Así mismo permite llegar a explicar a la orientación sexual de ser humano, es decir, cual es el objetivo o deseo sexual que tomo cada ser humano para definir sus rasgos sexuales, como tal puede ser la homosexualidad, la intersexualidad, la transexualidad, bisexualidad entre otros. Podemos así comprender, que ambos componentes no llegan hacer simplemente una cuestión de gusto o d una libre decisión que ya se capricho, o también una enfermedad y mucho menos una prevención. Ya que al realizar una investigación se comprendido que para poder llegar a una respuesta la biología de cada ser humano influye a través de tres niveles que son la genética, el neuronal y él hormonal.



Una teoría que explica tal situación, es la que formula (Syke, 2005), quien propone que la homosexualidad “es producto de una lucha mitocondrial. Las mitocondrias (son sólo femeninas) transmiten el ADN, pero “no quieren” a los fetos machos y tienden a su eliminación, de forma tal que rechazan al cromosoma Y (propio de los hombres) (2005, pág. 67)”.

De ahí el doctor (Mondimore, 1996) nos explica el por qué la homosexualidad no ha desaparecido, sino que se mantiene como una ventaja evolutiva; lo anterior, a pesar de que la homosexualidad cuenta con una menor tasa de reproducción. De esta manera, la herencia es responsable parcialmente del desarrollo de la homosexualidad (1996, pág. 177). En el caso del lesbianismo no hay suficientes estudios sobre los aspectos de su heredabilidad o la influencia de las hormonas, pero los estudios existentes aportan indicios de la influencia de la biología.

Desde los niveles hormonal y neuronal, (Le Vay, 1994) el **“correlaciona el nivel hormonal prenatal con el desarrollo de la estructura cerebral, él observa diferencias de tamaño del hipotálamo entre los hombres homosexuales y los heterosexuales. Este proceso de interacción no tiene efectos en la anatomía corporal, ya que las hormas sólo pueden intervenir en la conformación del cerebro de los hombres”**.

Con las investigaciones de Le Vay, basados en sus estudios y las diferencias de las estructuras cerebrales que les ofrece los homosexuales masculinos, es con aquello que se comparó el tamaño de los cerebros de los hombres heterosexuales y homosexuales en el cual se notó que el cerebro de los heterosexuales es más grande que el de los homosexuales.

(CARVAJAL VILLAPLANA, 2018). Pero hay mucho más, se ha mostrado como las personas intersexo, “aquellas cuyo sexo cromosómico y gonadal no está bien definido en término de una mirada binaria que clasifica a las personas en machos (XY) y hembras (XX), sino que presentan combinaciones cromosómicas distintas entre los X y los Y. Por lo general, algunos discursos médicos y biológicos se refieren a este asunto como un desarrollo “anormal”, aquellos casos que se separan de la tendencia general del desarrollo cromosómico, gonadal y neuronal”.

Así mismo consideran, muchos científicos que la homosexualidad como la transexualidad tiene su origen en la ausencia y presencia del exceso de hormonas durante la gestación. De esta manera también se ve lo contrario de que lo que afirma muchos personas u opositores a la homosexualidad o a la diversidad de sexual, es decir que dichas condiciones u orientaciones no son algo que va en contra de la naturaleza, es que la naturaleza es aquella que sostiene la diversidad sexual en un continuo cromosómico, hormonal y neurológico.



4.6.2. El matrimonio: trato igualitario para la diversidad sexual.

La variedad de género y la diversidad sexual son una realidad indiscutible, tal son las evidencias que se vienen desprendiendo que no solo existe una sola variedad de cómo ser hombre o mujer. Así podemos decir que tampoco sobre tales ases como es sociales y biológicas es son aquellas que no pueden sostener que de un sexo hembrilla no solo es necesariamente se sigue un solo tipo de feminidad, así también que el sexo machil se conduzca a única manera de masculinidad. Existen diferentes combinaciones dentro de la ciencia y el sentido común muchas maneras de ser hombre o mujer, así mismo de mezclas o híbridos entre los sexos y el género, de tal forma que los roles ya sean femeninos o masculinos estos son más o menos flexibles y ya no son completamente fijos, como la humanidad ahí evolucionando ahora los hombres pueden ser enfermeros, las mujeres mecánicas, así también los hombres desarrollar su capacidad para el cuidado de los niños.

“La polémica sobre el matrimonio igualitario en el contexto de la diversidad sexual se debe a que se mezclan una variedad de argumentos en el mejor de los casos, en el peor unas opiniones o creencias que no están sustentadas en razones, o porque se tienen posiciones morales o definiciones muy rígidas sobre en lo qué consiste el matrimonio”. (CARVAJAL VILLAPLANA, 2018)

En la sociedad contemporánea es importante resaltar que la idea del matrimonio civil o religioso, en la actualidad ya estos no tienen tanta relevancia como lo era en el pasado, en la actualidad las parejas ya no sellan su unión por medio del matrimonio religioso, si no que toman la vía de la unión civil o las relaciones de hecho. También en la actualidad ya los matrimonios a veces no son para siempre, por diversos problemas o motivos que tiene en las parejas y así llega el conflicto y sucede la separación.

“La conformación de parejas se ha vuelto cada vez más compleja, en razón de que la diversidad sexual se ha tornado visible, por lo que han salido a la luz pública una serie de uniones de pareja diversas: entre hombres gais, entre mujeres lesbianas, entre transexuales, entre heterosexuales y transexuales, entre transexuales y homosexuales, así que las parejas no están conformadas solo entre personas heterosexuales (un hombre y una mujer)” (CARVAJAL VILLAPLANA, 2018).

Es por lo cuanto en la actualidad no existe ya una sola manera de conformar las parejas, los intentos de imponer un solo tipo de matrimonio ya es solo una normas la evolución de matrimonio ahí más allá, ya que las leyes lo que pretenden es imputar una sola perspectiva del matrimonio que es la unión de un hombre y una mujer, como también reducir las relaciones de amor a un solo grupo, porque en el pasado el objetivo era que los heterosexuales tenían la potestad de tener una relación y así poder



construir un hogar ahora en la actualidad hay diferentes tipos de matrimonios y la humanidad homosexual quedaban excluidos de poder tener una relación y preservar su matrimonio.

Vista esta ampliación de los hechos sociales y de la idea de matrimonio, haciendo una revisión de la legislación de otros países, por ejemplo, la de la Ciudad de México, puede considerarse que el matrimonio consiste en un contrato que se establece entre personas libres e iguales, independientemente de cualquier condición religiosa, origen étnico, lingüístico, cultural o social. Así, el matrimonio es la una “[...] unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos procuran respeto, igualdad y ayuda mutua” (Salinas, 2013, pág. 69)

El matrimonio se acredita en la institución legítima como el Registro Civil, ante el juez con toda la formalidad y los rituales correspondientes.

Según, (Salinas, 2013, pág. 45) si bien esa actitud se mueve en el ámbito de lo simbólico, si marca una diferencia desde el discurso que categoriza de manera diferente aquello que es igual. “En una línea argumentativa semejante se ubica el discurso religioso y político que se opone al “matrimonio gay”, en tanto indican que las personas LGTBI intentan imponer un “estilo de vida”, de tal manera que la condición y la orientación sexual no son algo consustancial a las personas de la diversidad sexual, sino un capricho, una moda o algo que se elige como cuando se refiere a cuestiones de gusto, o peor aún, una perversión”.

Ya se dio a conocer que la orientación sexual no se trata de un llano estilo de vida si no que la sexualidad se viene determinado por la naturaleza. De esta forma todas las personas tienen derechos y los grupos minoritarios de las personas heterosexuales o gay en tanto tiene un argumento empírico al desarrollo del matrimonio en la actualidad hacia la sociedad y así mismo en el transcurso de tiempo matrimonio civil iraca cambiando en todos los países.

4.6.3. Familias diversas: visibilidad y reconocimiento.

Si las uniones de pareja han cambiado, así como la legislación de muchos países que lo reconocen, igualmente se han diversificado los tipos de familia, una permuta tanto de hecho como de concepto. Dicha transmutación tiene como base la manera como se conforman los nuevos “matrimonios” a partir de la migración, los procesos de globalización, la aceptación del divorcio, las uniones de hechos, entre otros fenómenos sociales, que hacen de las familias cada vez más diversas; ahora se cuenta con la



tradicional familia nuclear (padre, madre e hijos), la familia extendida (que incluye, abuelos, tíos(as) primos(as), etc.), las basadas en la poligamia (masculina o femenina), las interraciales y las interreligiosas. (CARVAJAL VILLAPLANA, 2018)

En el mismo tiempo podemos visualizar la diversidad sexual, en el cual se nota la realización de parejas que conforman su familia homosexual. Al conocer muchas de estas familias que se ven posibilitadas ya sea por la emergencia de nuevas tecnologías que les permiten realizar la reproducción, como también de los recursos jurídicos que permiten ciertas formas de preocupación. Las nuevas generaciones de parejas homosexuales han tenido hijas ya que han configurado una relación anterior con una persona heterosexual, en la que han tenido hijos, o también que se han sometido a la adopción ha sido un recurso por el cual los gays, las lesbianas, los intersexuales, los bisexuales y los transexuales han conformado sus familias. La inseminación artificial entre lesbianas es una manera de obtener una familia, ya sea de un hombre conocido o de un banco de semen. Los hombres gays pueden recurrir a embarazo subrogado.

Todas estas formas de crear una familia han tenido consecuencia ante legales, en especial si los países no forman parte con la institución del matrimonio que respalde la conformación de tales familias homosexuales. A este respecto, el reconocimiento de los derechos de estos tipos de familia se vuelve indispensable para proteger a dicha institución.

La diversidad de las familias LGTBI, para (Carvajal, 2012) tienen un elemento común: “la necesidad de “normalizar” su situación y de ser aceptadas por la sociedad. Esta normalización de la familia pasa por la construcción de redes de apoyo informales que aporten un entorno “normalizado” a los(as) niños(as). Ese entorno se crea con los familiares y los amigos(as), los que contribuyen a su protección. Según diversos testimonios de familias no heterosexuales, los(as) niños(as) deben relacionarse con otros(as) niños(as) que se encuentran en la misma situación que ellos, para que vean que no son los únicos y que su familia no es convencional. En este sentido, en las escuelas y los colegios debería haber programas que ayuden a los niños a comprender la diversidad de la familia”.

Expertos como psicólogos u opiniones sobre la familia se afirma que realmente las condiciones y orientaciones sexuales de los padres no determina la de los niños. Ya los estudios y las probabilidades de que hijos de padres gay o lesbianas adopten una identidad sexual diferente, como también los hijos de matrimonios heterosexuales. Es decir, que en caso de nacer o criarse en un vínculo familiar heterosexual no es una garantía que los hijos tengan una identidad heterosexual, en si la realidad cuestiona la creencia de que la familia heterosexual asegura que los niños sean heterosexuales.



En general, los estudios y las opiniones de expertos(as) indican que lo realmente importante para crear niños(as) sanos(as) no es la orientación y la condición sexual de los padres, sino el estar preparado para ser padres, lo cual implica que cuando el niño(a) lleguen al mundo o sean adoptados(as) por la pareja gay, el niño(as) encuentren a personas saludables en su entorno, que les brinden cuidados, cariño y protección. El reconocimiento tenga que velar por sus hijos(as). En menor medida, muchos hombres conforman sus familias monoparentales. Por otro lado, como ya se indicó, la aceptación del divorcio hace que muchas familias separadas, se reconfiguren en nuevas familias, ya sean monoparentales o familias extendidas, como indica (Goldman, 2015, pág. 129) está familias se han reconstituido o ensamblado.

Una pareja cuando desea adoptar, tiene que estar centrado o consiente de la responsabilidad, se capaz para asumir su responsabilidad como padres, en el caso de las personas homosexuales y diversidad sexual es una responsabilidad por motivos que tiene que liderar con su personalidad conflictiva, pero así también puede ser un falso argumentos no responde a la realidad ya que las personas tiene diferente forma de pensar pues no todos los gais, lesbianas, transexuales, bisexuales e intersexuales tienen conflictos con su identidad sexual.

4.6.4. Diversidad sexual: razones para casarse.

En general, el movimiento LGTBI ha decidido luchar por el matrimonio igualitario, aunque adquiriera otros nombres, y no equivalga plenamente a los derechos del matrimonio heterosexual. En contraste, no todos los(as) miembros de la diversidad sexual creen en el matrimonio igualitario, algunos(as) preferirían otras alternativas de organización de la afectividad, o algunos(as) optan por mantener su soltería o un amor y sexo más libres, en general, porque consideran que el matrimonio es una institución conservadora, así como una manera de sostener el sistema social que los ha reprimido. No obstante, la mayoría de las personas LGTBI prefieren adaptarse al sistema, ser vistos como normales y contar con el reconocimiento social. Esta aspiración es legítima, por eso es importante revisar por qué las personas LGTBI desean casarse. (CARVAJAL VILLAPLANA, 2018)

Una razón para casarse, según (Salinas, 2013, págs. 62-63) en contraste a lo indicado arriba, “no es una lucha por la visibilidad de las personas LGTBI, sino que es una lucha por cambiar su vida cotidiana. A este respecto, el matrimonio garantiza igualdad de derechos, las parejas pueden contar con seguridad social, derechos de herencia, la



decisión frente a la interdicción de la pareja, contar con obligaciones y derechos ante los(as) hijos(as) propios y adoptados, y contar con el reconocimiento del patrimonio construido de manera común. Un aspecto importante es que si no existe el vínculo legal las personas no pueden tomar decisiones sobre sus parejas en caso de enfermedad y muerte”.

Todos los argumentos que hemos plasmado nos quieren decir que el movimiento LGTBI solo busca una manera de normalizar y así mismo de ser visible sin ser juzgado y que las normas apoyen su objetivo para q de esa forma estén protegidos como todo ciudadano. Lo cual culmina con el objetivo de contar con una vida feliz, libre de inseguridad y de temores, sin odios.

4.6.5. ¿Qué es la homosexualidad?

Este esclarecimiento es bastante simple, aunque este enmarca una gran realidad, ya que esta teoría se trata de la unión que nace de dos personas del mismo sexo, y así podemos anclar que se trata de un tipo de orientación sexual, en el cual el sujeto que ha decidido adoptar no pierde su calidad de toda la humanidad.

“Existen múltiples datos acerca de la homosexualidad, pues sus inicios datan de épocas remotas, como ya se lo ha mencionado, es tan antigua como la misma humanidad; sin embargo, varios historiadores sostienen que el “término “homosexualidad” fue acuñado recién a finales del siglo XIX por psicólogos alemanes y traducido al inglés algunos años después.” (Solana, 2018, pág. 399)

La homosexualidad es aquella que pretende de la misma manera de como se la hacía antiguamente, por lo cual la se le podría decir que es lo mismo, en el transcurso del tiempo se ha ido conforme la ha hecho la sociedad, hace muchos años atrás la homosexualidad era sujeta a sanciones con penas privativas de libertad, pero de la misma forma estas personas eran sometidas a terapias con psicólogos, ya que en aquellos tiempos a esto se lo considera un delito ante la sociedad como también una grave enfermedad mental. Con la evolución de dl tiempo y hoy en la actualidad ha cambiado gran parte, pues estas minorías son sujetos de derechos y garantías, que el Estado debe proteger y promulgar.

Han existido muchos argumentos sobre la identidad de una persona de orientación sexual en la historia, un grande debate que se ha dado en toda la evolución, es precisamente el derecho a los hijos y así mismo a la adopción, pero en más de una ocasión, ya que se ha indica que el matrimonio



homosexual que está en especial conformados por hombres, se ha llegado a la conclusión que no podría concebir un hijo propio.

En la actualidad todos los países, así como el nuestro, se ha apertura do el debate respecto de la adopción por parte de parejas homosexuales, esto a fin de proteger derechos fundamentales, tanto de los adoptantes como de los adoptados, pues:

“La familia homosexual es una de las nuevas formas de familia que han llamado recientemente la atención de los especialistas de la adopción, que han reconocido así su realidad” (García-Villanova Zurita, 2005).

De modo que en la actualidad, ha existido varias luchas sociales por lograr una igualdad total de los derechos, una de las más controversiales hoy en día ha sido el matrimonio heterosexual que no quiere decir el matrimonio de personas del mismo sexo, en si lo que busca esta nueva generación es la legalización del mismo y así también el paso una adopción, esta evolución o revolución ya ha sucedido en varios países e incluido Ecuador, en el cual muestra ya una lucha por la igual d los derechos de la humanidad heterosexual, de esta forma se ahí ganado terreno de manera constate ante la sociedad discriminadora, por el cual va existiendo una crecimiento exponencial de Estados a los cuales buscan una la verdad de la des criminación para llegar a un reconocimiento, mismo que se encuentra determinado en normas internacionales de derechos humanos así también de carácter constitucional.

Podemos comprender que varios países se han hecho eco sobre este particular, analicemos entonces uno de los criterios más relevantes al respecto:

La regulación y legalización de formas de convivencia diferentes e, incluso, alternativas a lo que hasta hace bien poco se entendía como “familia tradicional” ha creado cierto revuelo en algunos sectores de la sociedad: hay quien entiende esta novedad como una amenaza y un atentado contra uno de los pilares básicos de la sociedad (la familia), y hay quien, por el contrario, ve en esta modificación del Código Civil un importante paso adelante en la lucha contra la desigualdad y la exclusión sociales. (Etxazarra, 2007, pág. 2)

Es Indispensable en este criterio, ya que detalla de manera concreta y resumida, como es que un matrimonio tradicional, en la actualidad ya no tiene ese contexto, ya que el contexto ha evolucionado al pasar el tiempo la sociedad, que lo que los seres humanos buscan hoy en día es la totalidad de la igualdad para todas las personas.



La humanidad sufre cambios constantemente ya sea tecnología, las leyes, la economía va variando, así también va modificándose al transcurrir el tiempo, siempre con mejorar y buscar, la homosexualidad así mismo ahí variando o evolucionando para si ir buscando la aceptación completa ante la sociedad si es cierto no ha logrado. Al pasar el tiempo lo con han conseguido es cada vez ganar un espacio en el campo de la sociedad sin importar su filiación u orientación sexual.

Es así como, “cada sujeto afrontará con mayor o menor recursos y protección cada una de las vivencias de las diferencias, donde se verá expuesto al prejuicio, la ignorancia o el estatus quo del sistema” (García-Villanova Zurita F. , pág. 164)

4.6.6. Parejas homosexuales.

La sociedad en la actualidad se puede decir que se va modificando y de esa manera se ejerce una suerte, esto se da por cuanto los individuos que conforman esta sociedad actúen de en razón de su género y no de su orientación sexual, se ha observado la mayoría de niños, niños adolescentes que al empezar su desarrollo o crecimiento ya se ha físico o emocional, es ahí donde los niños, niñas o adolescentes que descubren que tienen una orientación sexual diferente a los tradicionales.

Tanto hombres como mujeres deben cumplir el rol específico que les ha sido asignado naturalmente, por lo que se espera que su comportamiento y desarrollo social gire en torno al mismo; entonces, si una persona homosexual con su comportamiento va en contra de la naturaleza y violenta dichos roles, es considerado antinatural o equivocado. (Díaz Álvarez, 2004)

El criterio compartido por la humanidad históricamente tradicionalista, así también ya que se espera que el individuo cumpla con el rol que asigna la naturaleza y no solo con el que se nos identifica. Sin embargo, se debe tomar en consideración, toda persona goza de la igualdad ante la ley, indistintamente ya sea en la orientación o cualquier preferencia sexual, la sexualidad debe ser considerada muy irrelevante desde un punto de vista jurídico.

A través de la evolución sobre el matrimonio igualitaria, las personas y movimientos prohomosexualidad, estas en si han causado un gran impacto en las diversas sociedades del mundo, y de esta manera lograron que en varios países del mundo se ha llegado aceptar el matrimonio igualitario,



pero siempre ha existido el tema de ser tratado por igual, sí que haya discriminación de ningún tipo hacia la sociedad.

4.7. Normativa Ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 mediante referéndum fue aprobada la última reforma, en el cual se inaugura un nuevo Estado que se llama Estado constitucional de derechos y justicia. Esta institución se basa en el respeto a los derechos humanos dentro de la misma establece garantías procesales y jurisdiccionales.

Sobre el matrimonio, Art 67

“Art. 67 Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República desde una interpretación literaria, ya sea el texto constitucional o los textos legales, el constituyente como también el legislador han reconocido expresamente al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer. al referirnos a esta ley el matrimonio en Ecuador es la unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses. En la expresión constitucional se reconoce un derecho humano fundamental y este expresa que es un derecho de las parejas heterosexuales.

4.7.1. Código civil.

“ART. 81 Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.

El texto anterior a la Resolución de la Corte Constitucional No. 10 era el siguiente: Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. (Código Civil, 2005)



Ver Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, mediante consulta a través de una acción de protección sobre si es compatible el artículo 67 de la Constitución con la Opinión Consultiva OC24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que el matrimonio es entre hombre y mujer; a la par se consulta la constitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; la Corte Constitucional, dictamina que: "no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio". Revisar la Sentencia 11, publicada en Registro Oficial Suplemento 96 de 8 de Julio del 2019.

4.7.2. Ley orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. (LOGIDAC)

(Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civil) en su Art. 40.- “Autoridad ante quien se celebra e inscribe el matrimonio. El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer y se celebra e inscribe ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Fuera del territorio ecuatoriano, se celebra e inscribe ante el agente diplomático o consular, si al menos uno de los contrayentes es ecuatoriano”

Al referirnos a esta ley podemos observar que la misma establece que el matrimonio se designa la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses.

4.8. La sentencia.

El ejercicio de los poderes del Estado conlleva a una relación y una actuación de los mismos a través de los órganos que componen, en el caso de la administración de justicia esta debe ser general, imparcial e independiente y su proceder se observa en las resoluciones judiciales o sentencias. (Herrera Carbuccia, 2008)

Las sentencias judiciales son aquellos actos del tribunal, como también es aquel que decide sobre todas las cuestiones planteadas, así sean de carácter procesal o sobre el fondo, según sea su forma o su contenido en la sentencia o resolución judicial y estas son aquellas que se dividen en providencia, auto y sentencia.



La define como (Chiovenda)“la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado”.

Podemos decir que la resolución o sentencia es un acto de declaración en el que se puede modificar o examinar un cajo jurídico, el cual es emanado por una autoridad pública. Esta es una parte que integra de un poder del Estado en el cual se conferido esa potestad y que es aquella que se debe ejercer de acuerdo a su propia competencia.

La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Herrera Carbuccia, 2008)

La sentencia, se la puede apreciar como un acto jurídico procesal en el cual ayuda a solventar algún conflicto, declara, reconoce o extingue una situación jurídica con posiciones sociales directas en el cual tiene un representante de un poder del Estado que está obligado a respetar la seguridad jurídica, la legalidad y así también los derechos que fundamental del hombre dentro del marco normativo que se establece en sociedad.

La sentencia no es un acto aislado, (De la Rúa)“es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma” (1991, págs. 131-161.).

El legislador es aquel que decide si alguna razón quizás algo exagerada por situaciones no previstas dentro del marco estructural del tradicional Derecho del Trabajo y los llamados sectores informales, y una cantidad de nuevas formas contractuales

El juez es aquel que labora los productos históricos de las crisis sociales, el legislador es una persona que a través de la sentencia no soluciona ninguna crisis, pero a través de esta emite una resolución judicial de un conflicto o crisis, ya que este tendrá un efecto capital en la humanidad que estas solo se



dictan a las partes que son las afectadas o presuntuosas del fallo emitido por el tribunal, sino también al conglomerado social.

En la práctica no hay una sentencia sino que cada instancia además del formato propio elaborado por la ley, dicta una resolución judicial que tiene que ver con el marco estructural de su composición y como es propio con el caso sometido, con la obligación de resolverlo con apego al derecho, pero con una visión más allá del instrumentalismo mecánico de la copia de artículos del Código de Trabajo o procesal, sino que podrá ser objeto de una revisión por un recurso, de ahí que los juzgados de trabajo, los juzgados de primera instancia deben fallar teniendo en cuenta la mirada crítica de los tribunales de Corte, Tribunales Superiores de justicia, Cortes de Trabajo, sin que ello implique seguidísimo. (Herrera Carbuccia, 2008)

En primer grado el tribunal conoce cuál es el caso o proceso a llevar y a su vez ultima sino es objeto de recurso, donde las partes presentan sus pretensiones o problemas, así el juez en pocas ocasiones tiene que utilizar su papel activo y aplicar la máxima **ura novit curia**, además de ser el juez que recibe muchas veces en nuestros países las deficiencias de nuestras propias instituciones estatales por no aportar las constancias a tiempo que requieren las partes para utilizarlas en su beneficio o en sus pretensiones.

En segundo grado la sentencia, es una resolución más acabada, por razones de derecho o razones de hecho, en donde lo primeo que harán un esfuerzo para que la sentencia enemiga le sea nula o revocada, depositando los documentos que no pudieron hacer en primer grado, presentación de testigos, etc.

El tribunal de segundo grado, examina por el carácter devolutivo¹⁰ del recurso nuevamente el proceso como tal, pero también tiene la obligación por el apoderamiento a que está sometido, conocer sobre los errores o motivos del recurso, además de examinar las pruebas, escritos, conclusiones, conocidos en su instancia, y no someterse aunque ratifique la sentencia a la calificación dada por las partes o por el tribunal de primer grado, por ejemplo en la calificación de la terminación del contrato de trabajo. (B.J, pág. 2001)

Los fallos o decisiones que el tribunal supremo establece son varios diálogos uno de ellos es con el legislador, es aquí donde surge la reformulación de las leyes o cisiones que se puede realizar o diferencia de las mismas demostraciones que este demuestre su inaplicabilidad, él lo que hace que en pocas ocasiones el legislador realice o haga cambios muy necesarios que pueda mejorar el país.



4.8.1. Su naturaleza.

La sentencia es un acto emanado de una autoridad pública, es decir tiene normas de Derecho Público, es una decisión emitida como dice el código de procedimiento civil sustituya por norma vigente del COGEP en nombre de la República, pero también tiene normas propias del derecho privado, por dirimir situaciones entre los particulares y en el caso de la materia laboral es una decisión que reúne en su seno todo un contenido diverso de influencias, girando o tomando como base el hecho social, el acto social, donde el juez deja de ser en el proceso un ente pasivo, sino una parte y una parte activa, que apreciará soberanamente las pruebas que le sean sometidas y la necesidad de ordenar nuevas medidas de instrucción, cuando entiendan que la prueba no es suficiente para formar su religión¹⁹ de ahí que la sentencia en materia laboral sin ser totalmente diferente a las dictadas en las otras materias, afecta e influye no tan sólo a las partes, sino inclusive desborda los límites de la materia misma, afectando la economía y a hasta la política social de un país (Herrera Carbuccia, 2008).

“Entendemos y compartimos en parte la teoría de Couture, en lo relativo al hecho jurídico, -como sostienen otros autores- al analizarla como hecho jurídico las diversas actividades materiales e intelectuales del juez que culminan en el pronunciamiento de la sentencia, pero salta a la vista que esa separación que realiza del hecho y del acto jurídico, constituye una sutileza sin trascendencia. El acto es al mismo tiempo hecho jurídico, en forma tal que no es posible dividirlo sin desnaturalizarlo” (De la Rúa, 1991).

4.8.2. Estudio de Sentencias - Derecho Comparado.

En el derecho internacional existen varias sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se ha verificado la violación de derechos constitucionales, únicamente por tener una orientación distinta a la heterosexual; en el presente trabajo, nos enfocaremos de manera particular a la sentencia emitida en el caso Atala Riffo y niñas vs Chile, pues consideramos que se trata de un caso emblemático, que ha sido objeto de estudio desde su emisión. (Nofal, Sentencia, 2010)

La Corte deja sumamente claro que ningún derecho puede ser restringido por alguna circunstancia que se derive de la orientación sexual, es un tema que se ha tratado a lo largo de este trabajo, en donde se ha demostrado que, al momento de restringir un derecho, el de la orientación sexual es un argumento débil, nada aceptable, pues por el contrario se justifica una clara vulneración a derechos constitucionales y de rango internacional inclusive conforme lo hemos visto.



Este punto al que hace mención la Corte, consideramos que sirve de base y justifica la elaboración de este trabajo, pues de forma contundente se establece que, para comprobar la diferenciación en el trato, basta con revisar si la decisión emitida sin importar el origen que tenga, haya tenido como base la orientación sexual de una persona, pues esto devendría en una posición parcializada hacia una de las partes, vulnerando de esta manera el derecho a la igualdad y no discriminación.

4.8.3. Sentencia constitucional.

Las sentencias de término constituyen las decisiones jurisdiccionales más importantes de los tribunales constitucionales, tanto desde un punto de vista jurídico como de su trascendencia política, ya que dicha decisión se refiere a la Constitución Política del Estado como, asimismo, porque tales decisiones determinan el sentido y alcance de valores y principios constitucionales que modelan y determinan el contenido de la normativa infra constitucional.

La sentencia de un Tribunal Constitucional más que un acto procesal que pone término a un conflicto jurídico, como ocurre con las sentencias de los tribunales ordinarios de justicia, es además una decisión con trascendencia política, ya que realiza una labor de interpretación de valores y principios y una actividad integradora del derecho. Así lo explicita correctamente Bocanegra al señalar que:

“El papel atribuido al Tribunal Constitucional sobre la norma fundamental y las cuestiones sobre las que tiene que pronunciarse, sin perder en absoluto su carácter jurídico, tiene inevitablemente una proyección y una trascendencia políticas, muchas veces de importancia decisiva, lo que sitúa al Tribunal Constitucional, aun cuando sus sentencias continúan siendo pronunciamientos estrictamente jurídicos, en una posición principalmente distinta a la de los tribunales ordinarios” (Bocanegra Sierra, 1982)

4.9. Análisis De La Sentencia Constitucional 0-18-Cn/19 Y 11-18-Cn/19.

La Constitución de la República del Ecuador es la Norma Suprema en el país, que velará para obtener una justicia para todos sin dilaciones y con todas las garantías constitucionales de las personas. Es importante el estudio y análisis de la sentencia del matrimonio igualitario no de una manera formal y legalista, por lo tanto, desde un punto constitucional de forma pro ser humano en una relación directa con el amparo o protección de los derechos, ya que ha sido una trascendencia social que enmarca el



problema jurídico identificado y su investigación, radica en que es necesario proteger los derechos de las personas.

El principal objetivo de realizar una investigación a la sentencia del matrimonio igualitario No 10-18 C-N 19 de la Corte Constitucional del Ecuador, el poder garantizar la potestad de contraer matrimonio civil en el Ecuador a los homosexuales o personas del mismo sexo, para poder prevalecer y predominar lo derechos de todos los seres humanos de diversas orientaciones sexuales, así también lo que encontramos tutelados por los tratados y convenios internacionales, así como también dentro de nuestra constitución de la república del Ecuador, en la cual hallamos y consagra el principio de igualdad como un derecho primordial a todas la personas ya que todos los seres humanos son iguales y gozaran de los mismos derechos como deberes y oportunidades, ningún individuo podrá ser discriminado por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo o religió.

Es así que podemos determinar que surge la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre qué hechos o acontecimientos se podría arrastrar en dicha sentencia ya mencionada en el mismo órgano de interpretación de justicia constitucional del Ecuador, un punto principal dentro de este análisis como puede ser la posible adopción dentro de los matrimonios igualitarios u homosexual. Y así dentro de esta sentencia emitida por la corte constitución podemos observar la normativa como es la, (Constitución de la República del Ecuador) en su artículo 67 nos menciona “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”, y así también el código civil que fue reformado su artículo 81 donde nos expresa que el Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

4.9.1. La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador.

De igual manera, ya en relación con la Opinión Consultiva motivo de esta consulta, esta Corte Constitucional utilizó, como uno de los fundamentos para resolver el caso, lo previsto en la Opinión Consultiva OC 24/17, y en relación con el valor jurídico de este instrumento, expresó:

“La Corte Interamericano en la Opinión Consultiva OC 2411 7, instrumento intencional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance



de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente. en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos” (Corte Constitucional del Ecuador)

4.9.2. Derecho al matrimonio y su interpretación literaria en la Constitución.

El matrimonio desde el punto de la interpretación literaria, ya sea en el texto constitucional como en los textos legales dentro de esta sentencia el legislador a reconocido explícitamente el matrimonio de dos personas del mismo sexo. La Constitución y su expresión, sobre el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer " reconoce un derecho humano fundamental y expresamente enuncia que es un derecho de las parejas heterosexuales. Hacer una interpretación de una norma clara y expresa requiere mucho cuidado y atención para no vulnerar la voluntad del constituyente y preservar la integridad del texto constitucional.

"El matrimonio es la unión entre hombre y mujer " es una proposición normativa que puede ser interpretada de muchas maneras.

- i) Una interpretación literal y aislada del sistema jurídico. que llamaremos restrictiva; y.
- ii) una interpretación literal e integral, a la que denominaremos favorable a los derechos (pro derechos).

Nuestra norma constitucional es aquella que nos permite tener diferentes interpretaciones, ya que es aquella que conviene dilucidar la que es más adecuada para normar la interpretación constitucional reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y así también en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

De este modo los derechos y las garantías que han sido reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que es aquella que interpreta con autoridad de la CADH, tomando en forma las partes de lo que se ha llegado a conocer como un bloque de constitucionalidad, es así como lo denomina la Corte Internacional de Derechos Humanos como también son parte del corpus iuris y con efecto esto no quiere mencionar que llaga a tener una misma jerarquización normativa constitucional, como también son directas o inmediatas para la aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.



4.9.3. El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, así mismo contradice el artículo 67 de la Constitución.

En nuestra cultura el matrimonio tiene una importancia social muy importa ya que esta llaga a ser parte del proyecto de vida de muchas personas de la ciudadanía, ya que esta nos refleja una cuestión tales que llegan a la relevancia del cambio de estado civil, en el cuan es un hito de vida, así también rito simbólico y en no pocos casos es un valor religioso y espiritual que se exige la celebración.

La Constitución, en el artículo 67, establece que: “Se reconoce la familia en sus diversos tiempos l Estado la protegerá núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integraItes

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.

(Asamble Nacional del Ecuador;, 2008).

Por su parte, la Opinión Consultiva OC-24/ 1 7, en su parte resolutive N. 8, determina que:

De acuerdo a los artículos 1. 1, 2, 1 1.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales.

Las dos normas vigentes que están presentes dentro de esta interpretación, en la que establece que el matrimonio entre un hombre y una mujer, que es aquella que se deriva la constitución y la Ley y la otra, que es aquella que reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, que es aquella que se deriva de la interpretación autorizada de la Corte Internacional de Derechos Humanos en la CADH mediante la OC/24/17.

La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 67, nos aborda dos instituciones relacionadas pero diferenciadas: la familia y el matrimonio.

Como primer punto y más importante es la familia que en nuestra constitución es aquella que parte de dos principios que informan todos sus contenidos como es la diversidad y la igualdad de sus miembros. Es de ahí de donde se reconoce la familia en sus diversos tipos, diversos fines y esta se puede constituir ya sea por vínculos jurídicos y, de hecho, que es aquello que se basa en la igualdad de los derechos y



oportunidades se sus integrantes. Además de eso hay q considerar que el Ecuador es un país plurinacional es decir que en cada nacionalidad puede haber distintas conceptualizaciones de la familia. Con esto podemos observar que la Constitución de la república de Ecuador no solo reconoce un concepto único de familia, es así que es un núcleo fundamental de la sociedad, y esa así que todo tipo de familia es muy importante ante el Estado.

El derecho a la familia es un derecho fin en el cual toda persona tiene o puede aspirar sin discriminación alguna. Es así que también podemos hablar que él, matrimonio es un derecho medio, ya que este es aquel que permite acceder a conformar una familia al igual que otros medio como estos pueden ser la unión de hecho o el matrimonio religioso

Una forma muy esencia de conformar una familia seria por medio del matrimonio, que es aquel que requiere acuerdos de voluntades, solemnidad, una pareja monogámica y exclusiva y forma de terminación jurídicamente regulada.

El matrimonio, según se desprende con claridad de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es un derecho. Así lo determinan importantes instrumentos y tratados de derechos humanos: DUDH. artículo 16; PIDCP. artículo 23; CADH, artículo 17 (2).

4.9.4. El derecho a la familia y el derecho al matrimonio.

La Constitución de la Republica de Ecuador, en su artículo 67, aborda dos instituciones relacionadas pero diferenciadas: la familia y el matrimonio. En cuanto a la familia, la Carta Magna parte de dos principios que informan todo su contenido: la diversidad y la igualdad de derechos de sus miembros. De ahí es que nace y se reconozca a la familia en sus diversos tipos", con diversos fines y que pueden constituirse "por vínculos jurídicos y, de hecho, basado en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

En lo diverso, además, hay que considerar que Ecuador es un Estado plurinacional y que en cada nacionalidad puede haber distintas concepciones de familia. Esto quiere decir que la Constitución no reconoce un concepto único y excluyente de familia, y que, al ser el núcleo fundamental de la sociedad, toda familia es importante.

4.9.5. El fin constitucionalmente.



Es formar una familia, el medio es el matrimonio heterosexual y la limitación del matrimonio de las parejas del mismo sexo. Ciertamente. Se puede decir que a través del matrimonio heterosexual un grupo de personas puede llegar a formar una familia y así cumplir el fin constitucional.

Por otra parte, en la exclusión del matrimonio de parejas homosexuales, no es una medida idónea para constituir y proteger la familia, esto se puede llegar a excluir no es proteger, y la exclusión de parejas del mismo sexo no contribuye de forma alguna a lograr el fin constitucional identificado. En consecuencia, la exclusión del matrimonio a un grupo de personas que tiene diversa identidad sexo-genérica no es una medida idónea

4.10. Derecho comparado.

Se puede entender que, dentro de nuestra legislación ecuatoriana, la resolución de la corte C, se establece el matrimonio igualitario, teniendo en consideración que el mismo garantiza a un grupo de personas la no vulneración del derecho a la libertad de familia, por tanto, hemos considerado tratar con nuevas legislaciones y legislaciones que ya hace años atrás pudieron tratar este tema como lo es el matrimonio igualitario.

4.10.1. Derecho comparo Argentina.

En la república argentina permitió el matrimonio igualitario o d personas homosexuales, desde el 15 de julio de 2010. De este modo o forma el país de Argentina se convirtió en el primer país de América latina en reconocer este derecho en todo su territorio nacional.

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles, aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Sustituyese el artículo 206 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 206: Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.



Los hijos menores de cinco (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

(Código Civil, 2010)

Dentro de la legislación argentina nos establece que se aprobó en el año de 2010 el matrimonio igualitario el mismo que garantizaba una masa de personas el derecho de ser libres para casarse en forma civil, convivir y realizar sus actividades de forma bilateral, por tanto teniendo en consideración lo que establece la normativa argentina es garantizar todo estos derechos, reconoce y establece que se mencionen dentro de la legislación civil Argentina el matrimonio igualitario, por ende nuestro país al reconocer estos derechos dentro en la sentencia emitida en el año 2019 y en referencia en alguna de las nacionalidades países legislaciones crea o considera crear esta normativa.

4.10.2. Derecho comparado España.

Las reformas introducidas en la citada Ley 13/2005 y, en particular, el matrimonio entre personas del mismo sexo biológico responde esencialmente a razones de política-jurídica que trascienden del ámbito estrictamente jurídico y tienen un componente ideológico indudable. En todo caso, los elementos jurídicos tienen que brindar un abanico de soluciones a los temas que la realidad social ofrece, y que serían (si se me permite el símil comercial) distintas ofertas. Pues bien, en el tema de los convivientes homosexuales, una oferta sería la admisión del matrimonio entre personas del mismo sexo, y otra sería la regulación de las parejas de hecho heterosexuales y homosexuales o exclusivamente homosexuales (v. gr., Alemania, Ley de parejas registradas, de 26 de febrero de 2001, en vigor desde el 1 de agosto, que se limita a las parejas de personas del mismo sexo). En todo caso, la diferencia entre pareja registrada y matrimonio puede ser meramente semántica, todo depende de los derechos y deberes que se atribuyen a la pareja como consecuencia de su decisión de registrar esa unión.

Así también se debe entender que la legislación española no siempre árido capacitándose, para adaptarse a esta medida que es actual, teniendo en consideración que nació o se creó pasado el año



2005, Ecuador debería y tendría que adaptarse y reconocer los mismos derechos hasta la actualidad.
(Código Civil, 2010)



5. Metodología.

5.1. Métodos.

El Método Científico, es el instrumento adecuado que permite llegar a conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad.

El Método Inductivo, nos servirá fundamentalmente para tomar un caso en sí, y, a través de él, llegar a conclusiones de carácter general, es decir, es el método formador más utilizado en el campo de la investigación, por cuanto se parte de los hechos para llegar a las leyes.

El Método Deductivo, sigue un método analítico en el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen en las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es un instrumento de expresión.

El Método Analítico, nos servirá para estudiar el problema enfocando el punto de vista social, jurídico, político, económico y analizar sus efectos.

El Método Exegético: “Consiste en la interpretación y explicación literal de la norma; se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la Ley y las expresiones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o de la administración de las entidades y el Estado”

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, presupone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.



Método Comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método Estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una 29 parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método Sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada.

5.2. Técnicas.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información se utilizará fichas bibliográficas, nemotécnicas de transcripción y nemotécnicas de comentarios con la finalidad de recolectar información doctrinaria.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 20 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, 20 que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.



6. Resultados.

6.1. Respuestas de la encuesta.

Análisis e Interpretación de la Aplicación de las Encuestas.

Me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta instrumento que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Considero didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos. La aplicación de la encuesta, se realizó de una forma directa, habiendo obtenido de las personas a las que se encuestó una excelente colaboración, lo cual hizo posible que se pueda recabar la información que se presenta en las páginas siguientes, siguiendo para el efecto el orden en que fueron planteadas las preguntas.

Encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio

Cuestionario

Pregunta N.º 1:

1. Conoce sobre el matrimonio igualitario y la sentencia emitida por la corte constitucional.

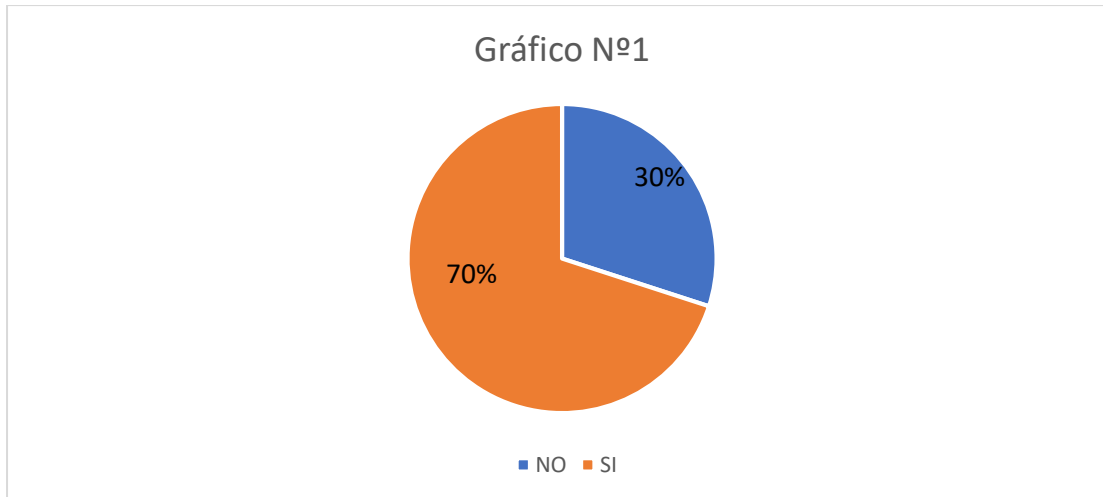
Cuadro N.º 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	70 %
NO	9	30 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.

Autor: Verónica Salom Valarezo Jaramillo

Tabla 1; pregunta Nª1 encuesta



Gráfica 1; representación gráfica pregunta N°1

Interpretación.

Tal como se observa en el grafico anterior 21 personas que corresponden al 70% manifiesta que si conoce sobre el matrimonio igualitario y la sentencia emitida por la corte constitucional. Por otro lado 9 personas que corresponde al 30 % manifestaron que no conocen sobre el matrimonio igualitario y la sentencia emitida por la corte constitucional.

Análisis:

Mi opinión como tesista en esta encuesta se alinea al 70% que dijeron que, si conocen sobre el matrimonio igualitario y la sentencia que fue emitida por la corte constitucional, ya que nos dicen que los seres humanos somos libres de casarnos y fundar una familia, disfrutando de la igualdad de los derechos que se otorgan en el matrimonio hasta su disolución, tomando en cuenta que la familia es una parte importante de los seres humanos y la sociedad. Así también podemos ver que el 30% de las personas encuestadas no conocen de la sentencia que fue emitida por la corte constitucional.

Pregunta No 2.

2. Considera que la corte constitucional al emitir la sentencia N.^a 11-18-CN/19 vulnero alguna normativa preestablecida vigente en el país.

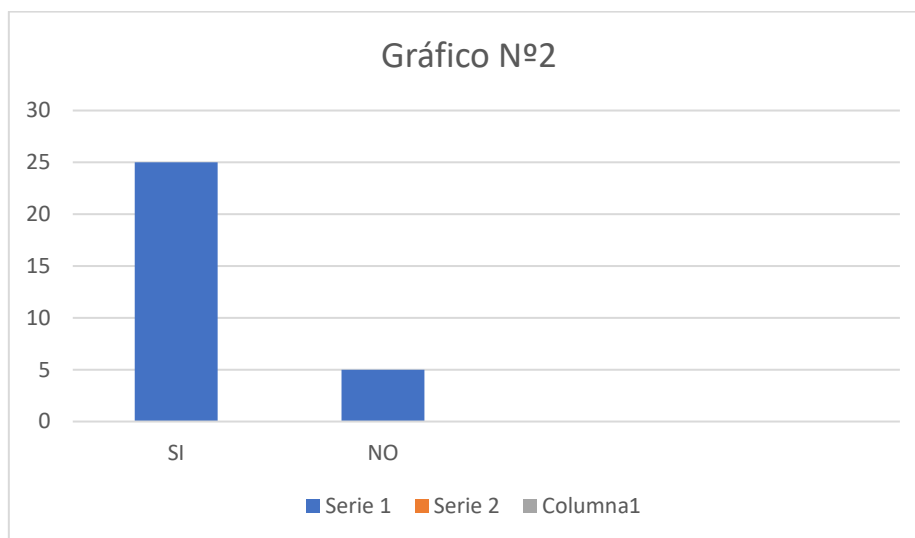
Cuadro No 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	30%
NO	21	70 %



TOTAL	30	100%
Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.		
Autor: Verónica Salome Valarezo Jaramillo		

Tabla 2; pregunta No 2 encuesta



Gráfica 2; representación gráfica pregunta N°2

Interpretación:

Tal como se observa en el grafico anterior 9 personas que corresponden al 30% considera que la corte constitucional al emitir la sentencia N.^a 11-18-CN/19 sí a vulnero alguna normativa preestablecida vigente en el país, como también 21 personas que corresponden al 70% manifiestan que no considera que se haya vulnerado de algunas normativas preestablecida con la sentencia que fue emitida en la corte constitucional sobre el matrimonio igualitario.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 70% considera que no se ha vulnerado ninguna normativa por la cual nuestra carta magna del 2008 ya se ha convertido una constitución garantista, un derecho principal dentro de esta es el derecho a la igualdad, esto nos quiere decir que todas personas ante la ley somos iguales por lo cual tenemos derechos como deberes, nuestro país es reconocido por es un estado de derechos y justicia por ende todas los ciudadanos tienen que ser tratados por igual. Mientras que una minoría de los encuestados, piensa que si se ha vulnerado la normativa como es en nuestra (Constitución de la República del Ecuador) en su artículo 67 nos menciona “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. (2008) al



referirnos a esta ley el matrimonio en Ecuador es la unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

Pregunta N.º 3:

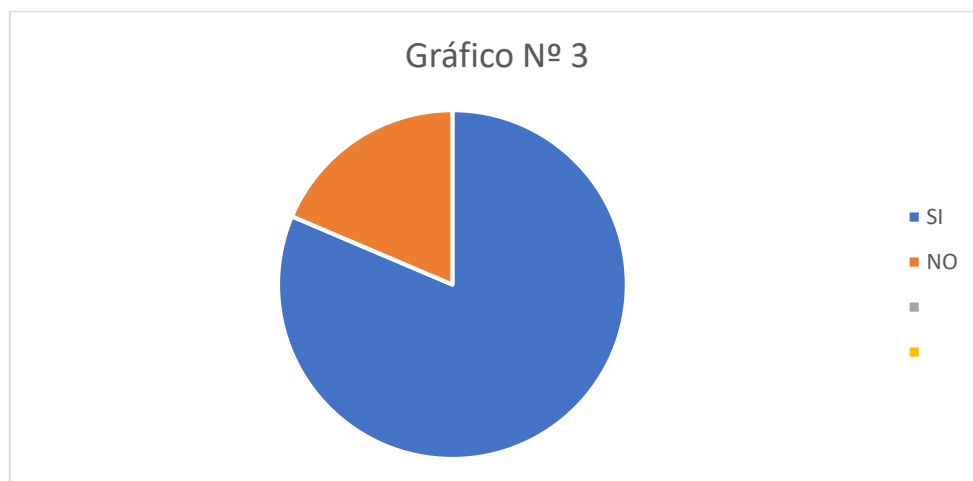
3. Considera que el matrimonio igualitario es fundamental dentro de nuestra sociedad.

Cuadro N.º 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	46,7%
NO	16	53,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Verónica Salome Valarezo Jaramillo

Tabla 3; pregunta N°3 encuesta



Gráfica 3; representación gráfica pregunta N°3

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, catorce profesionales que representan al 46,7% respondieron que el matrimonio igualitario es fundamental dentro de nuestra sociedad, así también tenemos las 16 personas encuestadas que representan el 53,3% que consideran que el matrimonio igualitario no es fundamental dentro de nuestra sociedad.

Análisis:



El resultado permite determinar que de las treinta personas que fueron encuestadas el 46,7% dieron una respuesta positiva considerando que el matrimonio es fundamental dentro de nuestra sociedad, ya que todo este grupo de personas se reivindicuen y que las oportunidades de estas personas de diferente sexo o homosexuales que hayan sido vulnerados o han sido discriminados en su lucha permanente por la igualdad de derechos, la protección legal y la libre decisión tengan su espacio ante la sociedad de un forma legal y sin discriminación alguna sobre su orientación sexual, así también una gran parte de los encuestados no dieron su respuesta que no es fundamental el matrimonio igualitario en nuestra sociedad ya que estas personas no han perdido ningún derecho si no que ellos quieren ser reconocidos ante la sociedad, pero hay que tomar en cuenta que nuestra carta magna indica que el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con fines específicos que son de procrear, vivir juntos y auxiliarse mutuamente.

Pregunta N.º 4:

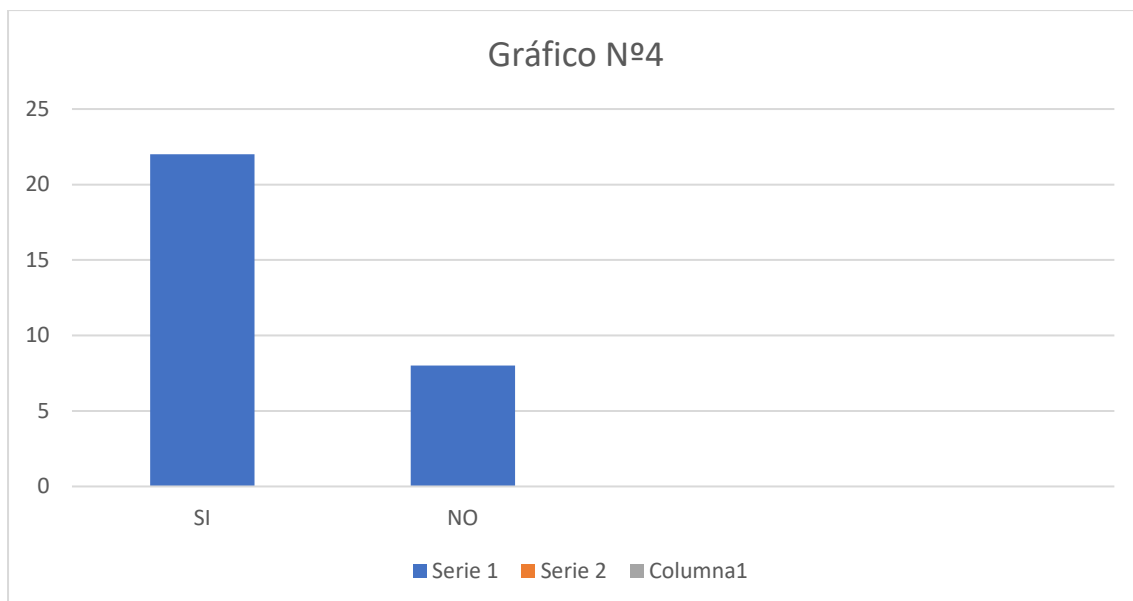
4. Considera que la corte constitucional es un ente que puede cambiar la normativa vigente

Cuadro N.º 4:

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	73,3%
NO	8	26,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Verónica Salomé Valarezo Jaramillo

Tabla 4; pregunta N°5 encuesta



Gráfica 4; representación gráfica pregunta N°4

Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados, veintidós profesionales que representan al 73,3% respondieron que sí, porque consideran que la corte constitucional es un ente que puede cambiar la normativa vigente, así también hay un porcentaje de 26,7% profesionales que consideran que la corte constitucional no es un ente en cual puede cambiar la normativa vigente en este tema como es el matrimonio igualitario.

Análisis:

Como se puede observar la mayoría de los encuestado mencionan dentro de las respuestas emitidas, que a corte constitucional tiene esa potestad de modificar la normativa vigente en puntos específicos para beneficios de la sociedad en general y garantizar derechos preestablecidos en la constitución y en la normativa actual vigente.

Pregunta N.º 5:

- 5. Asu criterio personal nos podría mencionar los efectos de la sentencia N.º 11-18-CN/19, sobre el matrimonio igualitario en la sociedad**

Cuadro N.º 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Trascendente	19	63,3 %

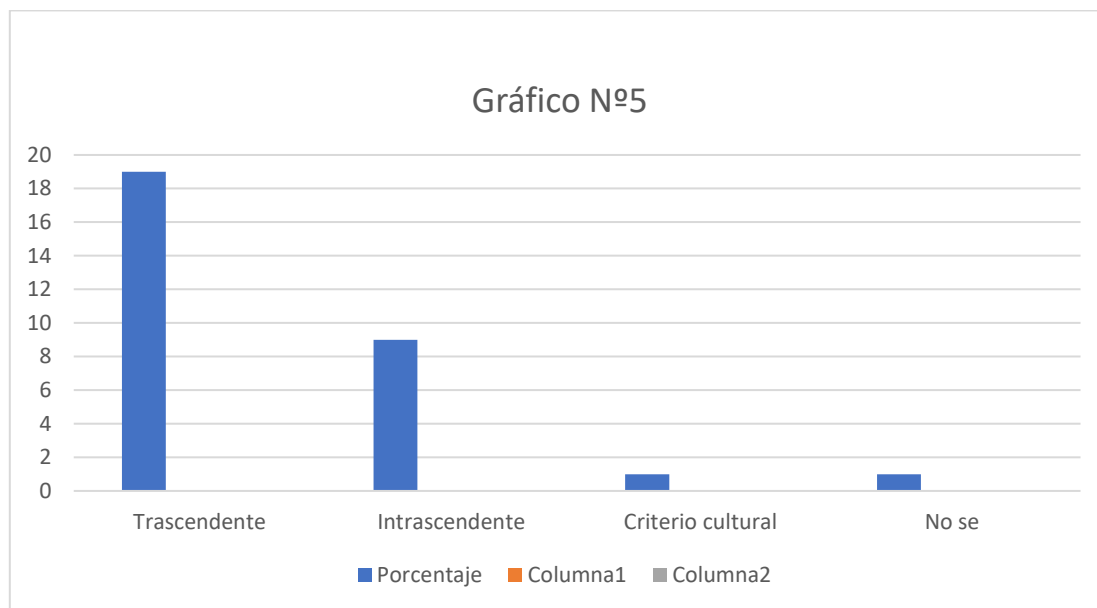


Intrascendente	9	30 %
Criterio cultural	1	3,3%
No se	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.

Autor: Verónica Salomé Valarezo Jaramillo

Tabla 5; pregunta N°5 encuesta



Gráfica 5; representación gráfica pregunta N°5

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas 19 personas que representa al 63,3% nos mencionan que el matrimonio igualitario en la sociedad si es trascendente, y así también 9 personas que corresponde al 30% no dice que el matrimonio igualitario en la sociedad es intrascendente, como también 1 persona lo ve como un criterio personal.

Análisis:

Dentro de las respuestas emitidas a la interrogante se puede observar que los encuestados consideran el cambio realizado por la corte constitucional al momento de dictar la sentencia N. °11-18-CN/19 como un medio trascendente ya que la misma de una u otro forma apoya a un grupo de personas, claro está con la no observación de la normativa establecida por la constitución de la republica del ecuador a efecto del matrimonio

Pregunta N.º 6:



6. Considera que el matrimonio igualitario afecta los derecho y principios fundamentales que se reconocen en la familia.

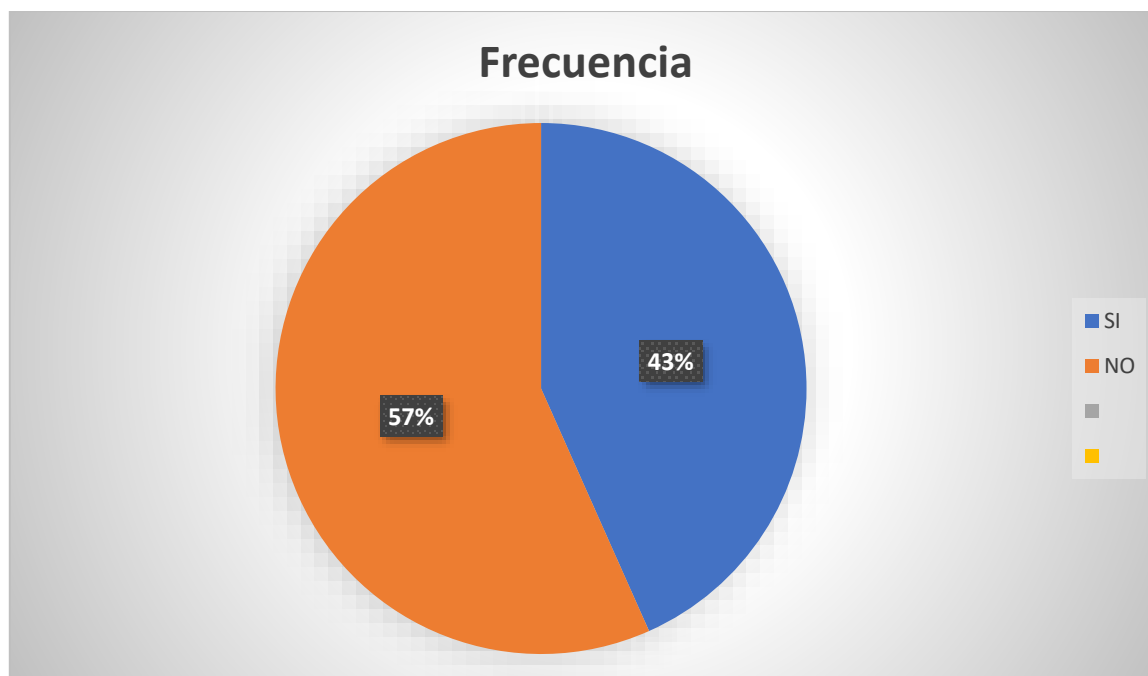
Cuadro N.º 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	43,3 %
NO	17	56,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.

Autor: Verónica Salomé Valarezo Jaramillo

Tabla 6; pregunta N°6 encuesta



Gráfica 6; representación gráfica pregunta N°6

Interpretación:

De los treinta encuestados que 13 representa el 43,3% contestan que no considera que el matrimonio igualitario afecta los derecho y principios fundamentales que se reconocen en la familia, y 17 que representa el 56,7% consideran que si afectan los derechos y principios fundamentales que se reconocen en el núcleo familiar dentro del matrimonio igualitario.

Análisis:



Los encuestado se hizo notar la negatividad a la sentencia emitida por la corte constitucional sobre el matrimonio igualitario ya que la misma no observo derechos y principios fundamentales como lo son la familia y la integridad física y personal, así también no reconoce esta corte lo establecido en la carta magna para su aplicación.

Pregunta N.º 7:

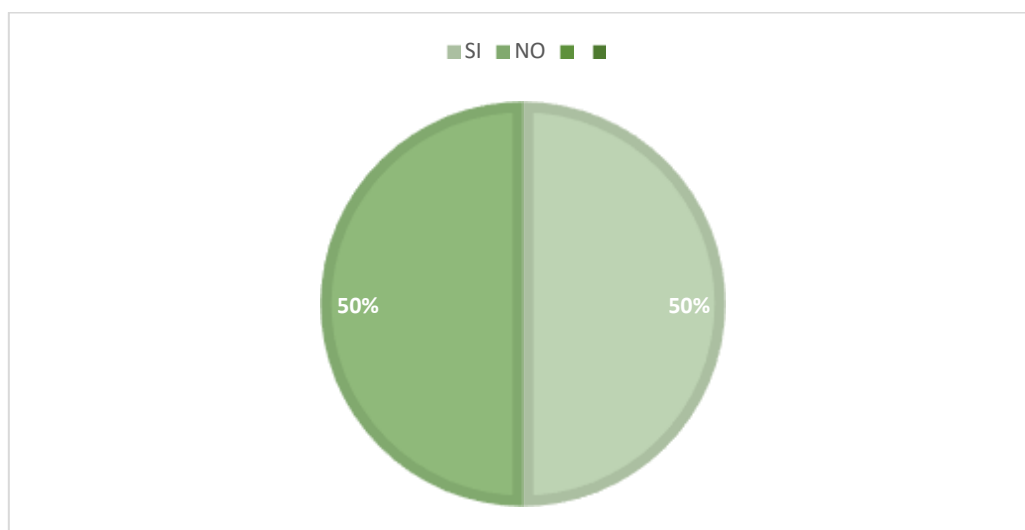
A su criterio personal considera que la adopción debería ser otorgada a los matrimonios igualitarios

Cuadro N.º 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	50 %
NO	15	50 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho libre Ejercicio Profesional.
Autor: Verónica Salomé Valarezo Jaramillo.

Tabla 7; pregunta N°7 encuesta



Gráfica 7; representación gráfica pregunta N°7

Interpretación:

Del total de encuestados, 15 personas que equivale al 50% responden que si debería dar la adopción o ser otorgada a los matrimonios igualitarios, y así también el 50% se niega a que se les otorgue la adopción a las parejas del mismo sexo ya que se vulnerarían algunos derechos de los niños.



Análisis:

Se puede observar que muchos de los encuestado que a criterio personal consideraron la adopción como una forma de evitar la pobreza y maltrato a los niños, niñas y adolescentes, y que mejor, aunque personas con buenos recursos pueda adoptar estos menores e inculcar educación de valores, y la otra mitad de encuestados menciona que no será viable ni factible ya que vulnera derechos establecidos por la carta magna.

6.2. Resultados de Entrevista

Primera pregunta: Esta usted de acuerdo con la sentencia N.º 11-18-CN/19, sobre el matrimonio igualitario.

Respuestas:

- **Primer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

No estoy de acuerdo con la sentencia ya que la normativa actual que tiene el estado ecuatoriano dista mucho de los efectos y los razonamientos que nacen de esta sentencia, se debe analizar previamente que tanto la constitución como el código civil garantizan como uno de los fundamentos o núcleos de una sociedad la familia, dentro de este aspecto la sentencia contradice esa normativa.

- **Segundo entrevistado: Magister en derecho constitucional y actualmente trabaja en el municipio de Machala en el área jurídica.**

Muy buenas noches respondiendo al interrogante, a mi criterio personal yo estoy en contra de la sentencia sobre el matrimonio igualitario dictada por la corte constitucional, ya que la misma vulnera derechos a la familia, a la integridad física y psicológica de los menores, así como también no prevé lo que estipula la carta magna en este caso la constitución de la republica ya que la misma certifica a la actualidad que el matrimonio sería entre un hombre y una mujer, hay que tener en consideración que el Código Civil si tubo una reforma, pero no así la constitución de la república del Ecuador por ende consideraría que sería un tema a fundamental al tratar y deberían observarse alguna de las garantías básicas.

- **Tercer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Al respecto considero como todos los derechos de índole humano trascendental o primario siempre estarán en constante evolución su análisis o abordaje en constante discusión y evolución, considero



que sobre esto la sentencia respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo emitido por la corte constitucional, acerca un poco más la igualdad y no discriminación respecto de grupos que históricamente como grupo LGTBI han sido vulnerados a lo largo del tiempo que en este sentido considero que la sentencia es un punto importante en cuanto a la evolución y reconocimiento de los derechos de estos grupos que han sido vulnerados durante mucho tiempo y pus permite un avance en el reconocimiento de los derechos de estas personas.

➤ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Para empezar tenemos que hacer referencia que en el artículo 67 de la norma constitucional nos dice que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer y que se fundaran en el libre consentimiento de las personas contrayentes, si bien es cierto cuando se realizó la constitución talvez no se tuvo en cuenta el derecho que tienen las demás personas que son de diferente género, porque si hablamos de forma biológica hablando de sexo sobre hembra, macho o masculino femenino, se podría contraer matrimonio, no se especifica un espacio para personas del mismo sexo que dicen contraer matrimonio y que bueno al tener ya una sentencia que les favorezca para poder realizar dicho contrato solemne estaríamos más bien asiendo cumplir el espíritu mismo de la norma constitucional que es de los derechos humanos y todos tratados internacionales que promulgan la igualdad de género, igualdad de oportunidades y la nula discriminación al respecto.

Criterio de autor:

Los encuestado tienen un mismo criterio, ya que estos deberían analizar previamente la constitución que es aquella que garantiza los fundamentos del núcleo o familiar vulnerando así el derechos a tener una familia, a su integridad física y psicológico de los menores, también esta sentencia no prevé lo que está estipulado en la constitución de la republica del Ecuador por cuanto debe analizar previamente que tanto la constitución como el código civil garantizan como uno de los fundamentos o núcleos de una sociedad la familia.

Segunda pregunta: Considera que la corte constitucional al emitir la sentencia N.º- 11-18-CN/19, vulnero algún derecho o normativa, la seguridad jurídica.

➤ **Primer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Como había indicado anteriormente, no creo tanto que vaya en contra de las garantías o derechos, pero sí de las normativas vigente como la constitución indica que el matrimonio es un contrato solemne



por el cual un hombre y una mujer se unen con fines específicos que son de procrear, vivir juntos y auxiliarse mutuamente, esta normativa o fundamento doctrinario que tiene la constitución para establecer ha breves rasgos que es el matrimonio y como es que debe funcionar, esto es abatido totalmente por la sentencia constitucional pues el haber un matrimonio igualitario de personas del mismo sexo que se contradice con dicha norma, específicamente con uno de los fines fundamentales que es el de procrear, procrear entiéndase como una acción del ser humano por mantener en si la raza humana vigente, auxiliarse mutuamente y vivir juntos es un tema por el cual también se creó el matrimonio y que la unión de hecho.

➤ **Segundo entrevistado: Magister en derecho constitucional y actualmente trabaja en el municipio de Machala en el área jurídica.**

Considero que se están vulnerando los derechos en especial de la seguridad jurídica, al momento de tratar este tema la jerarquización de normas hace que como tal el derecho al matrimonio sea estipulado por parte de la constitución de la república no por la leyes suplementarias a la misma, por ende debería reformarse la constitución para que no exista este Facio legal o esta confusión que existe en la actualidad, la corte constitucional en esta sentencia no observa estos parámetros así también no considera los temas de adopción, familia y sociedad.

➤ **Tercer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Considero que el abordaje realizado por la corte constitucional al analizar el texto o la norma cuestionada que fue el hecho de que se privaría las parejas del mismo sexo del poder jurídico de contraer matrimonio, la corte constitucional señala que era un poco o que tenía una sospecha de ser discriminatoria ya que introducía a una diferenciación bastante en la orientación sexual de la personas, lo cual se contradice con el texto constitucional que prohíbe un dato diferenciado, sobre este aspecto considero que la corte constitucional ha realizado una amplia abordaje respecto de la seguridad jurídica así evitar la discriminación basada en la orientación sexual de las personas por lo cual considero que no se ha vulnerado ningún derecho o normativa sobre la seguridad jurídica.

➤ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

A mi parece creo que no, los fundamento por los cuales expone dicha sentencia son muy claros ya que están amparados con los derechos humanos, por la corte constitucional y todos los pacos que han sido ratificados por el Ecuador y que están en la obligación de ser cumplidos si bien es cierto la norma constitucional es la que manda en nuestro país pero tenemos un compromiso muy fuerte con los derechos humanos y a través de esta sentencia se ha logrado es más bien hacerlos cumplir.



○ **Criterio de autor:**

Al analizar las respuestas a la interrogante planteada se pudo observar que la mayoría de encuestado mencionan la vulneración de los derechos establecido es la corte constitucional, así también reconocen que no debería tomar decisiones sin realizar una consulta popular ya que es afectada toda la sociedad y en especial niños, niñas y adolescentes.

Tercera pregunta: Considera que al aceptar dentro de nuestra legislación ecuatoriana el matrimonio igualitario se debería aceptarla adopción para este grupo de personas.

➤ **Primer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Considero que la adopción es una figura legal diferente al matrimonio y por ende debe ser tratado de diferente manera, nada impide por la legislación no es clara en indicar que para la adopción se requiera tener padre o madre, siempre hablamos de padres como sujetos en general sobre este punto.

➤ **Segundo entrevistado: Magister en derecho constitucional y actualmente trabaja en el municipio de Machala en el área jurídica.**

Considero que el tema de la adopción es un tema muy aislado del tema del matrimonio ya que la normativa actual dentro del mismo establece que la adopción como tal, se la haga en beneficio de los menores, pero si se observa muy claramente que al momento de aceptar esta realidad para las personas del mismo sexo o homosexuales afectaría no en gran parte a los derecho de os menores a su integridad física, psicológica, sexual y como también al tema reproductivo, garantizando de esta forma que el menor no tenga las facilidades o lo medios adecuados para que se dé, ahora bien hay otro tema u otro punto a tratar dentro del mismo es que es muy actual el tema del bullying dentro de nuestra sociedad por ende se derivaría observar por parte de la constitución y de la asamblea este tema ya que es a mi criterio no tendría fundamento alguno y vulneraria muchos derechos a los menores.

➤ **Tercer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Es una pregunta compleja desde el punto de vista sociológico y jurídico también, entendiendo que nos encontramos en un estado en el que se mantienen ciertas costumbres, nociones de la conformación de la familia y otras, que nos resunta un poco complejo a primera vista señalar un sí o un no rotundo, considero como lo indicado en el principio el análisis de los derechos o los derechos están en constante evolución, una de las primeras victorias para grupos relegados o vulnerados, como son los grupos LGTEBI, es el ser reconocerse el poder jurídico de contraer matrimonio y considero que en esa misma



evolución de derechos en alguna momento es muy seguramente que se reconocerá también que personas del mismo sexo puedan realizar la adopción de manera normal.

➤ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Realmente el tema de la adopción es más complejo, porque una cosa es dos personas adultas mayores de edad que decidan unirse sean del mismo sexo o no y otro cosa es el núcleo familiar en el cual se va criar un menor de edad, en este sentido hay ,luchas opiniones que se contra ponen de un niño no puede tener como ejemplo unas personas homosexuales, porque el niño no tiene aún definida su orientación sexual, si bien es cierto hay casos que son contados los cual los niños se han criado bien, no podemos por estos casos generalizar a millones de niños que estarían en esta situación de vulnerabilidad al pensar o creer que es un situación más a ya que una persona con su vida quiera hacer normalizar la homosexualidad.

Criterio de autor:

Al observar las repuesta de la entrevista podemos decir que la mayoría de encuestados no acepta la adopción ya que es un medio que vulnera derechos los niños, niñas y adolescentes y garantizando de esta forma que el menor no tenga las facilidades o lo medios adecuados para que se dé, ahora bien, hay otro tema u otro punto a tratar dentro del mismo es que es muy actual el tema del bullying dentro de nuestra sociedad

Cuarta pregunta: Qué opinión le merece los efectos de la sentencia No 11-18-CN/19 en la constitución de la república y el Código Civil para garantizar el en relación a la institución jurídica del-matrimonio.

➤ **Primer entrevistado: Magister en derecho constitucional, actualmente es abogado en el libre ejercicio.**

Como manifesté en un principio la sentencia está en contra de lo que dispone taxativamente tanto la constitución como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civil, primero debería haber una reforma para que tenga los efetos legales, consiguiente considero que la sentencia no puede estar ni sobre la constitución ni tampoco como una ley publica como se conoce.

➤ **Segundo entrevistado: Magister en derecho constitucional y actualmente trabaja en el municipio de Machala en el área jurídica.**

Respondiendo a su interrogante y aclarando lo que anterior mente mencione, considero que el matrimonio igualitario en nuestro país se debería dar de diferente forma, lo cual es modificando o



reformando la constitución de la república y para ello debería solicitarse como la normativa la establece una consulta popular para de esta forma observar si de esta forma están de acuerdo a la sociedad o no, no simplemente tomar cartas en el asunto por parte de la corte constitucional y emitir una sentencia de que tal vez no tiene fundamento legal y se acogen a artículos que a la actualidad no están acordes a la realidad vulnerando derechos garantías previstas en la misma normativa.

➤ **Tercer entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

Como lo señalaba anteriormente si bien nos encontramos en un estado que tiene nociones muy tradicionales respecto del matrimonio, es la sentencia referente al matrimonio igualitario da un nuevo escenario a la concepción del matrimonio, tratándolo como tal como una institución jurídica en la unión de dos personas, en este sentido considero que esta sentencia es una nueva miradas hacia las nuevas corrientes jurídicas y además también el reconocimiento de los derechos de la personas sin necesariamente buscar en este caso o basarse en la orientación sexual de las mismas supuestos que conformen se indiquen en la constitución quedan prohibidos hacia un trato diferente, es decir las personas son iguales ante la ley y en este caso este tipo de sentencias elimina la diferenciación basada en la orientación sexual en específica y lo envía como una jerarquización hacia el ámbito jurídico para normarlo como un contrato celebrado por dos personas del mismo sexo.

➤ **Cuarto entrevistado: Abogado de libre ejercicio.**

La opinión que merecen los actos de la sentencia en la constitución, código civil y demás normas, los efectos de esa sentencia son de carácter vinculante pues asido emitida como jurisprudencia por la corte nacional de justicia y en este sentido tiene plena valides en su aplicación, es más los jueces tiene están en la obligación que cuando se contraponga una norma constitucional con otra es la más favorable en ese sentido la sentencia que fue aceptada es la más favorable ya que concuerda con los derechos humanos y los demás tratados de la misma.

Criterio de autor:

Observando las respuestas a las interrogantes planteadas en la entrevistas a personas concedoras del tema, y con un amplio análisis jurídico de la misma, se pudo observar que la corte constitucional a emitir la sentencia N.º11-18-CN/19, vulnero derechos, garantías constitucionales ya que para su emisión debería reformar la constitución de la republica de Ecuador modificando el artículo 67 sobre el matrimonio, e incluido en el mismo el matrimonio igualitario, claro esta que esta reforma debe hacérsela mediante una consulta popular ya que es un tema que engloba la sociedad, afecta a las familias y vulnera derechos a niños, niñas y adolescentes. Así también se debe entender que el



matrimonio igualitario en la actualidad no es un tema por el cual se vean afectados los derechos de la sociedad y que la corte constitucional tome como principal este acto que a su forma de ver es más político está vulnerando derechos de todos los ecuatorianos como son la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.



7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos.

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de tesis, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

El objetivo que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

7.1.1. Objetivos General.

Realizar un análisis jurídico, doctrinario de la sentencia dictada por la corte constitucional sobre el matrimonio igualitario y la vulneración de derechos constitucionales en la misma.

El objetivo general planteado en mi trabajo investigativo por cuanto del estudio crítico y analítico de la Constitución de la Republica, código civil y Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos, así mismos con la ayuda de la revisión teórica de algunos tratadistas, me ha permitido analizar el marco teórico con algunos temas de relevancia en el mismo como son la Historia del matrimonio, Evolución de matrimonio, La Sociedad prerrevolución, Sociedad moderna, La Familia, Ciclo Vital de la Familia, Funciones de la familia, Estructura familiar, Matrimonio en Ecuador, Concepciones del Matrimonio, Concepción contractual canónico, Concepción contractual civil, Historia del Ecuador, Matrimonio Igualitario, Diversidad sexual, El matrimonio: trato igualitario para la diversidad sexual, Familias diversas: visibilidad y reconocimiento, Diversidad sexual: razones para casarse, ¿Qué es la homosexualidad?, Parejas homosexuales, Adopción, Adopción dentro del matrimonio igualitario, La sentencia, Su naturaleza, Sentencia constitucional y Análisis de la Sentencia Constitucional N.º11-18-CN/19 que fue dictada por la corte constitucional sobre el matrimonio , personas homosexuales o del mismo sexo.

7.1.2. Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico se verifica de la siguiente manera:

- **Realizar un estudio a nuestro cuerpo legal como lo es la Constitución de la república del Ecuador y el Código Civil, con el propósito de analizar la resolución de la corte constitucional mediante sentencia No. 1 1-18-CN/19 frente al matrimonio igualitario.**



La verificación de este objetivo se cumple al monto de implantar un marco legal al trabajo investigativo ya que en el mismo se analiza la constitución de la república del Ecuador en su artículo 67 lo que es el matrimonio y nos dice que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer y en el código civil en su artículo 81 ya hay una reforma en la cual nos dice lo contrario.

- **Realizar un estudio doctrinario de las formas de matrimonio que existen dentro de nuestro país, así como también en la legislación comparada en diferentes países y como se ha llevado en la misma.**

La verificación de este objetivo se ha cumplido en la totalidad ya que en nuestro trabajo investigativo se ha podido realizar un estudio del derecho comparado a diferentes legislaciones como son Argentina y España mismo que establecen el matrimonio igualitario es aceptado y lo ven como un beneficio a la sociedad

- **Determinar los derechos en conflicto en relación con las reglas sobre el matrimonio contenido en el Art. 81 del código civil dentro de la sentencia No. 1 1-18-CN/19 dictada por la corte constitucional conocer las causas que genera la sentencia del matrimonio igualitario frente a la familia y la adopción.**

Todo mi trabajo investigativo pude evidenciar y dar cumplimiento a este objetivo ya que se observan los derechos vulnerados la no aplicación de la normativa vigente y el no reconocimiento de los principios establecidos en la constitución. Así mismo se puede verificar este objetivo en todos los marcos establecidos y analizados en el presente trabajo investigativo.

7.1.3. Hipótesis

La hipótesis que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobada es la siguiente:

En nuestra constitución de la república del Ecuador en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica que es aquella que se fundamenta en el respecto en la constitución, y en el mismo cuerpo legal en su artículo 67 nos reconoce que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer. Por lo expuesto se analizará la sentencia emitida por la corte constitucional observando los derechos vulnerados, el actuar de la corte constitucional y los beneficios que se han dado por la misma.

Criterio de autor:



Dentro de mi trabajo investigativo se pudo observar que si se pudo verificar la hipótesis realizada ya que al culminar este trabajo se verificó mediante el marco doctrinario, teórico, jurídico, comparado la vulneración de algunos derechos y normativa vigente por parte de la Corte Constitucional y así también el mal actuar de este cuerpo normativo sin observar la normativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 que no habla sobre el matrimonio igualitario, estableciendo que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. Hay que tener en consideración que mucho de los tratadistas que hemos podido observar y estudiar dentro de nuestro trabajo investigativo han mencionado que existe una jerarquización de normas que garantiza el legal cumplimiento de los derechos y principios previstos en las normativas actuales, reconociendo también que el matrimonio igualitario no es un tema nuevo en las diferentes legislaciones pero si fue mal aplicado dentro de la normativa actual vigente esto por el órgano rector que es la Corte Constitucional.

7.2. Fundamento de Propuesta de sensibilización para el cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional al momento de emitir la sentencia N.º 1 - 18-CN/19 respecto al matrimonio igualitario debería observar la normativa vigente actual y beneficio que daría a la misma a la sociedad siempre que garantice derechos y principios constitucionales, así también se debería establecer un sistema de consulta virtual a la ciudadanía para observar la aceptación que la sentencia a emitir en estas cosas específicas tendría en la sociedad.

Debería observarse lo establecido o lo que determina en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 61 nos habla sobre el derecho a la participación que tienen todos los ciudadanos, en su art 75 no dice sobre la tutela judicial efectiva, y así también en el artículo 82 sobre la seguridad jurídica que es aquella que se fundamenta en el respeto a la Constitución, así también art 95 nos da a conocer el derecho democrático que es la participación de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones, así también en este mismo cuerpo legal nos da a conocer el artículo 436 los efectos que ejerce la Corte Constitucional mismos que establecen en sus numerales 2 que nos habla sobre Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado., 3 Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución., y así también en su numeral 6 Expedir



sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión., así también debemos mencionar lo q establece el art 81 del Código Civil con las nuevas reformas sobre el matrimonio mencionando que es la unión entre dos personas debiendo aclarar que esta reforma se dio posterior a la sentencia N.º 11 - 18-CN/19 del matrimonio igualitario, y la mencionada reforma la hizo el legislador con el ánimo de tapar u ocultar lo establecido en la sentencia sobre el matrimonio igualitario. La Ley y Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civil en su art 52 sobre el matrimonio mismo que establece que es la unión de un hombre con una mujer, es por ello que emos considerado que la Corte Constitucional debería acogerse a lo establecido en las normativas actuales y consultar a la ciudadanía en forma virtual si cambiara o pretendiera modificar la base de la norma constitucional



8. Conclusiones.

A partir del análisis de los resultados de la investigación, se arriba las siguientes conclusiones:

Primera: La Constitución de la República del Ecuador fue emitida en el año del 2008 mediante resolución N.º 449 de 20-oct-2008, la misma fue garantista de derechos en todas sus formas y etapas, siendo aquí que una de las formas de garantizar la familia establecido en su artículo 67 el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer ya que nuestra legislación ecuatoriana venia con un sistema adapta dado a esta realidad hasta el momento, puesto que el Código Civil ecuatoriano en su articulado antes de la sentencia N.º 01 1-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario, el Código Civil mencionaba que el matrimonio era la unión de un hombre y una mujer, aclarando posterior a la sentencia se reformo este articulado y se estableció que la unión entre dos personas dando la potestad y la libertad para q dos personas del mismo sexo se puedan casar sin tener ningún impedimento.

Segunda: Concluimos que la Corte Constitucional no observo lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador esto para emitir la sentencia N.º 01 1-18-CN/19 sobre el matrimonio igualitario contraviniendo así la jerarquización de normas ya que la misma tomo como fundamento lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civil, así como también lo que menciona la CRE, en su artículo 82 del derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, debemos aclarar en este apartado que el artículo 81 del Código Civil adoptando lo establecido en la resolución andes mencionada sobre el matrimonio igualitario, modificando la normativa con el propósito de garantizar los derechos que la Corte Constitucional establece en sentencia.

Tercera: Garantizando el derecho del matrimonio entre personas del mismo sexo la sentencia N.º 1 1-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional fundamenta su resolución mediante lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, y mencionando que el artículo 67 de la Constitución de la Republica de Ecuador se interpreta en esta debida forma, sin observar la normativa prevista dentro del cuerpo legal presenta y la jerarquización de normas, así como también hay que tener en consideración que las opiniones consultivas no son vinculantes para nuestra legislación ecuatoriana.

Cuarta: Que del estudio del marco doctrinario se pudo concluir que la sentencia No. 1 1-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional vulnera derechos establecido dentro de la misma constitución de la republica del Ecuador ya que nunca se realizó una propuesta consultiva a la ciudadanía para emitir



una norma que va contra lo establecido en este cuerpo legal, teniendo en consideración que para reformar la constitución debe existir una aprobación de la mayoría de ecuatorianos lo que generó reacciones adversas, teniendo en consideración que esta práctica no se advierte sobre los impacto fuerte en la formalización de relaciones conyugales entre personas del mismo sexo.

Quinta: Lo expuesto a lo largo de la investigación permite concluir que el matrimonio igualitario es sin lugar a dudas un derecho constitucional, por cuanto permite la consolidación y la formación de la familia en la diversidad. En el Ecuador para poder llegar a reconocerlo, tuvo que judicializarse para que los jueces de la Corte Constitucional, en su rol de legisladores negativos, a través de profundos análisis y procesos argumentativos, establezcan que el ordenamiento jurídico lesionaba derechos constitucionales de las personas de los grupos GLBTI, ya que eran notorios los niveles de desigualdad de los que eran víctimas por lo que tomando la resolución de un caso la Consulta de Norma remitida por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, respecto de la supuesta contradicción existente entre la Opinión Consultiva OC24/17 (que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo) y el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador se generó una reforma institucional antijurídica del matrimonio igualitario

Sexta: En el marco de una interpretación formal, legalista y restrictiva respecto del derecho a contraer matrimonio por parte de la pareja demandante. Por otra parte, la argumentación judicial se sostuvo en una interpretación literal de la norma constitucional y en valoraciones de orden moral y religioso que confirma cuánto pesa en un administrador de justicia sus concepciones personales ancladas en la cultura dominante y aún más a una perspectiva conservadora del derecho y los derechos humanos.

Séptimo: El matrimonio igualitario o matrimonio entre personas del mismo sexo, es un tema que no es totalmente aceptado ante la sociedad. Ya que sabemos que el matrimonio tradicional está conformado desde la antigüedad por un hombre y una mujer, como se ha podido observar dentro del marco doctrinario, esto ya sea religioso como en el aspecto legal; teniendo así, que para muchos su principal finalidad es la procreación y la perpetuación de la especie humana de allí incluso las restricciones se mantienen sobre el derecho a ser padres mediante la institución jurídica de la adopción.

Octava: Las personas tenemos una amplia gama de derechos fundamentales, por el solo hecho de existir; derivado de ello, todos los seres humanos tenemos el derecho a formar una familia, en cualquiera de las modalidades de estas. Algo que debemos de tener muy claro es que los homosexuales son seres humanos de carne y hueso como todas las personas, y por lo tanto deberían de respetarse sus derechos y no discriminarlos ni agredirlos, pues ellos solo tienen gustos diferentes a las parejas heterosexuales y nada más



Novena: Concluimos que la corte constitucional antes de emitir una resolución que modifique o cambie la estructura del articulado de la Constitución de República del Ecuador en institución de trascendencia en la vida de sus conciudadanos y la institucionalidad del país debería realizar un sistema de observación y cálculo de los criterios mediante una consulta virtual para observar la aceptación de la población ecuatoriana esto garantizando el derecho de participación, para posterior alcanzar el cabal cumplimiento de sus decisiones.



9. Recomendaciones

Después de analizar los resultados obtenidos en el transcurso de la investigación se recomienda lo siguiente:

- El Concejo de la Judicatura a través de sus medios tecnológicos establezca charlas en los servidores públicos y personas naturales esto con el ánimo que conozca la normativa actual vigente y su legal aplicación.
- Recomendamos que la Asamblea Nacional del Ecuador busque la reforma de normativas, mismas que deberían ser adaptadas a los Tratados y Convenios Internacionales y las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de derechos Humanos
- Recomendamos que la corte Constitucional a emitir una sentencia de carácter obligatorio y en especial que modifique o cambie la normativa actual de la Constitución de la Republica del Ecuador debería consultar la opinión popular ya que de esta forma garantizaría el derecho de participación ciudadana.
- Proponer que la Asamblea Nacional del Ecuador mediante sus órganos legislativos busque modifique la normativa legal vigente esto con el ánimo de garantizar los derechos establecidos en la constitución como lo es el derecho al matrimonio, y fundados a las legislaciones comparadas de nuestros países vecinos.
- Recomendamos que se reforme La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. esto con el ánimo de crear un articulado en el que se busque la consulta virtual en sentencias o resoluciones, mismas que modifiquen o cambien la normativa o articulado que se encuentra dentro de la Constitución de la Republica de Ecuador
- La Asamblea, con la asistencia técnica del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debería promover espacios de formación a legisladores y sus equipos de trabajo en relación a la obligación de los Estados de acoplar el desarrollo normativo con las normas y estándares internacionales establecidos en tratados, convenciones, otros instrumentos y la jurisprudencia y doctrina generada por Tribunales internacionales, para que la legislación cumpla con el principio de convencionalidad. Además, con respecto al matrimonio igualitario, es necesario se proceda con la reforma constitucional y legal pertinentes sustentadas en la opinión consultiva OC/24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme se establece en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República.



9.1. Proyecto de reforma legal

Propuesta de reforma jurídica a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.



Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando.

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y goza de supremacía constitucional.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como lo garantiza nuestra Constitución.

Que: Es deber fundamental del Estado velar y proteger a la familia considerándolo como núcleo y célula fundamental de la sociedad.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, El artículo 66.3 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal; física, psíquica, moral y sexual, y el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Por las razones indicadas y en uso de la facultad concedida por la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 numeral 6, expide la siguiente REFORMA A:



Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Que en el Título IV del Control Concreto de Constitucionalidad, en su artículo 143 sobre los Efectos del fallo, inclúyase un numeral que dirá:

Numeral 3: Consulta virtual: La jueza o juez de la corte constitucional al emitir un fallo sobre compatibilidad de la disposiciones jurídica en las normas constitucionales, con sentencia de carácter obligatorio que modifiquen instituciones jurídicas de gran trascendencia e importancia para la ciudadanía, reguladas por la constitución de la república del ecuador y leyes orgánicas, deberá realizar una consulta virtual a la ciudadanía para su emisión, la misma tendrá que tener una 50.1% de aprobación de la ciudadanía en general.



10. Bibliografía

Bibliografía

- Alvarez, L. (2005). *La comunicación entre padres e hijos*. Guatemala.: Tesis inédita. Recuperado el 14 de Diciembre de 2021, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/63/Robles-Andrea.pdf>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (1889). *Código Civil*. Quito. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1860). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 1860. Recuperado el 14 de Diciembre de 2021, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 448. Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador;. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 449. Recuperado el 11 de Noviembre de 2021
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 506. Recuperado el 14 de Diciembre de 2021, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 506 de 22 de mayo. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- B.J. (entencia 7). sentencia 7. *SciELO Analytics*, 562-563. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- BELLUSCIO, A. (2011). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma. Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14028/Carolina%20C%3%A1rdenas%20Tesis%20Matrimonio%20Servil%20en%20la%20Legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bocanegra Sierra, R. (1982). El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional. *SciELO Analytics*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000100005
- Bolaños Enríquez, T., & Charry Morales, A. (2018). *Prejuicios y Homosexualidad, el largo*. Colombia: Estudios Constitucionales, Año 16, Nº 1, 2018 pp. 395-424. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v16n1/0718-5200-estconst-16-01-00395.pdf>
- Cardoso Onofre de Alencar. (2013). Gender, heteronormativity and arguments in favor of. *Catedra*, 209. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Veronica%20Valarezo%20to%20C/TESIS%20SALO%20TRABAJO%20DE%20INTEGRACI%C3%93N%20CURRICULAR/TESIS/234-Texto%20del%20art%C3%ADculo-427-2-10-20200727%20matrimonio%20igualitario.pdf>



- CARVAJAL VILLAPLANA, Á. (2018). EL MATRIMONIO IGUALITARIO: DERECHOS CIVILES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. 1. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Carvajal, A. (2012). Derechos humanos, crímenes contra la humanidad y justicia global. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Casey, J. (02 de Octubre de 1989). Matrimonio. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 2. Recuperado el 10 de Diciembre de 2021, de <http://revistas.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.pdf>
- CASTÁN VÁZQUEZ. (1985). *La Patria Potestad*. Roma. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21885/Capitulo1.pdf>
- CAVIGLIOLI, J. (1947). *Derecho canónico* (Vol. volumen II). Madrid, España: Revista de Derecho Privado. Recuperado el 2021 de Diciembre de 2021, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114543/El%20matrimonio%20en%20el%20mundo%20actual.pdf?sequence=3>
- CHÁVEZ ASENCIO, M. (1985). *La familia en el derecho (relaciones jurídicas paternos-filiales)*. Porrúa, Primera edición 1985. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/2613/2869>
- Chioventa. (s.f.). Sentencia. *SciELO Analytics*, 174.
- Código de derecho canónico. (2015). *Código de derecho canónico*. Vaticano. Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14028/Carolina%20C%C3%A1rdenas%20Tesis%20Matrimonio%20Servil%20en%20la%20Legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Rua, F. (1991). Teoría general del proceso. 131-161. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Díaz Álvarez, M. (2004). *Homosexualidad y Género. Cuicuilco* (Vol. 2). Mexico: Escuela Nacional de Antropología e Historia. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35103111.pdf>
- Durán Ponce, A. (2014). *Concepto de matrimonio*. Quito, Ecuador. Recuperado el 2021 de diciembre de 2021, de <https://derechoecuador.com/el-matrimonio/>
- Etxazarra, L. (2007). La legalización del matrimonio homosexual. *Catedra*, 2. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Veronica%20Valarezo%205to%20C/TESIS%20SALO%20TRABAJO%20DE%20INTEGRACI%C3%93N%20CURRICULAR/TESIS/234-Texto%20del%20art%C3%ADculo-427-2-10-20200727%20matrimonio%20igualitario.pdf>
- Flaque, L. (1998). *El Destino de la Familia*. Madrid, España : Ariel S.A., 1998. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/247/ANGULO_CARVAJAL%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- García-Villanova Zurita. (2005). La adopción homoparental. *Catedra*, 149. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021
- García-Villanova Zurita, F. (s.f.). Homoparental adoption. (R. on, Ed.) *PACAI*, 164. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645450009.pdf>
- Gaudemet, J. (1993). *El matrimonio en Occidente*. Madrid: Taurus. Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf>
- Goldman, D. (2015). El desafío de la diversidad. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Hernandez, Á. (2005). *Familia, ciclo vital y psicoterapia sistémica*. Bogotá: El Búho, 2005. Recuperado el 14 de Diciembre de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>
- Herrera Carbuccion, M. (2008). La Sentencia. *SciELO Analytics*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Larrea Holguín, J. (2008). *Matrimonio* (Vol. 2). Quito, Pichincha, Ecuador: Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <https://1library.co/article/historia-matrimonio-ecuador-marco-referencial.yevkverz>
- Le Vay, S. (1994). Bases biológicas de la homosexualidad humana. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Legislacion de Argentina. (2010). *Código Civil*. Argentina: — REGISTRADA BAJO EL Nº 26.618. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10957.pdf>
- Legislación Española. (2010). *Código Civil*. España. Recuperado el 19 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/14599-Texto%20del%20art%C3%ADculo-14677-1-10-20110601.PDF>
- López Sánchez, F. (2006). *La adopción por parte de personas homosexuales*. Mexico: Psicológica, 8-20. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/234-Texto%20del%20art%C3%ADculo-427-2-10-20200727.pdf>
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Madrid: Librotecnia. Recuperado el 15 de diciembre de 2021, de https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/247/ANGULO_CARVAJAL%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*,. Librotecnia. Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/247/ANGULO_CARVAJAL%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maldonado, J. (1974). *Un Retroceso en la Historia Jurídica del País*. Guayaquil, Ecuador . Recuperado el 13 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14028/Carolina%20C%C3%A1rdenas%20Tesis%20Matrimonio%20Servil%20en%20la%20Legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- Martín Cala. (2002). *Educación Especial en Cuba, diversidad y desarrollo*. La Habana: Editor Educación Cubana. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/4757/475748683007.pdf>
- Medina, P. (2010). *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Bogota: Universidad del Rosario. Recuperado el 2021 de Diciembre de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5870/1/T-UCE-0013-Ab-040.pdf>
- Minuchin, S. (1986). *Familias y Terapia Familiar*. Mexico: Ediciones Gedisa. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6493/2/TESIS%20DINAMICA%20FAMILIAR%20OFICIAL.pdf>
- Mondimore, F. (1996). Una historia natural de la homosexualidad. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Naciones Unidas - CEPAL. (2007). *Familias y políticas públicas en América Latina: una*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2507/S0700488_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nofal, L. (2010). Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción. *PACIP*, 10. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/555/398_Nofal.pdf?sequence=2&is
- Nofal, L. (2010). Sentencia. *PICAI/P*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Veronica%20Valarezo%205to%20C/TESIS%20SALO%20TRABAJO%20DE%20INTEGRACI%C3%93N%20CURRICULAR/TESIS/234-Texto%20del%20art%C3%ADculo-427-2-10-20200727%20matrimonio%20igualitario.pdf>
- Ochoa de Alda, I. (1995). *Enfoques en terapia familiar*. Barcelona, España : Herder, 1995. Recuperado el 15 de Diciembre de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>
- Quintero, A. (2007). *Trabajo social y procesos familiares*. Buenos Aires, Argentina : Lumen/Hvmanitas, 2007. Recuperado el 14 de Diciembre de 2021, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2267/1/tps602.pdf>
- Robles, C., & Di Ieso, L. (2012). El concepto de familia y la formación académica en Trabajo. *Convocatoria: Educación*, 47. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de http://trabajosocial.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/13/2016/03/8_robles.pdf
- Salinas, H. (2013). Matrimonio igualitario. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>
- Sentencia No. 06.-/15-SEP-CC. (15 de Marzo de 2015). Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado el 2022 de enero de 01, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>
- Solana, M. (2018). The debate on the origins of male homosexuality. *Catedra*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/trf/n54/0188-6649-trf-54-395.pdf>
- Syke, S. (2005). La maldición de Adán. *Dialnet*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2021, de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/227/2271257020/index.html>



11. Anexos.

11.1. Formato de encuesta



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Como estudiante de la Carrera de Derecho, estoy realizando mi tesis: “**Análisis de la sentencia del matrimonio igualitario dictada por la corte constitucional en relación con las normas constitucionales y el código civil respecto de la institución jurídica del matrimonio en el marco de la jurídica garantizada en art 82 de la constitución**”. Por tal razón, ruego a ustedes de la manera más comedida me ayuden contestando la siguiente encuesta:

Encuesta

1. Conoce sobre el matrimonio igualitario y la sentencia emitida por la corte constitucional.

Si no

Por que

2. Considera que la corte constitucional al emitir la sentencia N.º 11-18-CN/19 vulnero alguna normativa preestablecida vigente en el país

Si no

Por que



3. Considera que el matrimonio igualitario es fundamental dentro de nuestra sociedad

Si no

Por que

4. Considera que la corte constitucional es un ente que puede cambiar la normativa vigente

Si no

Por que

**5. Asu criterio personal nos podría mencionar los efectos de la sentencia N.ª 11-18-CN/19,
sobre el matrimonio igualitario en la sociedad**

Trascendente

Intrascendente

Otros.....

Por que

**6. Considera que el matrimonio igualitario afecta los derecho y principios fundamentales
que se reconocen en la familia**

Si no

Por que

**7. A su criterio personal considera que la adopción debería ser otorgada a los matrimonios
igualitarios**

Si no

Por que



11.2. Entrevista



Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Entrevista

1. Esta usted de acuerdo con la sentencia N.º 11-18-CN/19, sobre el matrimonio igualitario
2. Considera que la corte constitucional al emitir la sentencia N.º- 11-18-CN/19, vulnero algún derecho o normativa, la seguridad jurídica.
3. Considera que al aceptar dentro de nuestra legislación ecuatoriana el matrimonio igualitario se debería aceptar la adopción para este grupo de personas.
4. Qué opinión le merece los efectos de la sentencia No 11-18-CN/19 en la constitución de la república y el Código Civil para garantizar el en relación a la institución jurídica del matrimonio.



Catamayo, 31 de mayo de 2022

A quien corresponda:

El suscrito, Lic. Irma Germania Quichimbo Girón, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICACIÓN

Que el apartado ABSTRACT del correspondiente trabajo de tesis de fin de carrera intitulado **“ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y EL CÓDIGO CIVIL, RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA GARANTIZANDO EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN”** de la autoría de la señorita **Verónica Salome Valarezo Jaramillo**, portadora de la cédula de identidad Nro. **1150169082**, previo a la obtención del título de ABOGADA, esta correctamente traducido al inglés por mi persona en calidad de profesional del idioma.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes.

REVIEWED
Lic. Irma Quichimbo G.
ENGLISH TEACHER
DATE: _____

Irma Germania Quichimbo Girón

C.I 0702171877